



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 26 de enero de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
ACUERDO No. IEEM/CG/08/2016.- POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA 2016.
ACUERDO No. IEEM/CG/09/2016.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA Y DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CHIAUTLA, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2016.
ACUERDO No. IEEM/CG/10/2016.- POR EL QUE SE DETERMINAN LOS ASPECTOS DE PARTICIPACIÓN DEL OTORRA PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA 2016.
ACUERDO No. IEEM/CG/11/2016.- POR EL QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DICTADA EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD NÚMERO IEEM/CG/RAI/004/15 Y SU ACUMULADO IEEM/CG/RAI/005/15.
ACUERDO No. IEEM/CG/12/2016.- POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO, EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2018.

ACUERDO No. IEEM/CG/13/2016.- POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECampaña Y Campaña PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CHIAUTLA, MÉXICO 2016.

ACUERDO No. IEEM/CG/14/2016.- POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE DE GASTOS QUE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES PUEDEN EROGAR DURANTE LA ETAPA DE OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CHIAUTLA 2016.

ACUERDO No. IEEM/CG/15/2016.- POR EL QUE SE EXPIDE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CHIAUTLA 2016.

ACUERDO No. IEEM/CG/16/2016.- POR EL QUE SE RATIFICAN LOS PROCEDIMIENTOS Y ORDENAMIENTOS NORMATIVOS UTILIZADOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015, PARA QUE SEAN APLICADOS EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA 2016.

Tomo CCI
Número

16

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos: 300

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/08/2016

Por el que se aprueba el Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016.

Visto, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

RESULTANDO

1. Que el siete de octubre de dos mil catorce, dio inicio el proceso electoral ordinario dos mil catorce-dos mil quince (2014-2015), para la elección de diputados a la "H" LIX Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de México.
2. Que el siete de junio de dos mil quince, se llevó a cabo la jornada electoral en la que se eligió, a los miembros de los ayuntamientos en el Estado de México, entre ellos los del Municipio de Chiautla.
3. Que el diez de junio de dos mil quince, el Consejo Municipal Electoral con sede en Chiautla, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección municipal, en la cual resultó triunfadora la Coalición conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Al concluir el cómputo, el referido Consejo Municipal Electoral emitió la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Chiautla, y entregó las constancias de mayoría a los miembros de la planilla postulada por la Coalición citada.

4. Que para controvertir el cómputo y demás actos referidos en el Resultando previo, el catorce de junio de dos mil quince, el partido Movimiento Ciudadano presentó, ante el Tribunal Electoral del Estado de México, tres demandas de juicio de inconformidad. Los medios de impugnación quedaron radicados en los expedientes identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015.
5. Que el veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México dictó sentencia en los medios de impugnación mencionados en el Resultando que antecede, en la que determinó confirmar los actos impugnados.
6. Que el veintinueve de octubre de dos mil quince, el partido Movimiento Ciudadano combatió la sentencia mencionada en el Resultando previo a través del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, mismo que quedó radicado en la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el número de expediente ST-JRC-338/2015.
7. Que el ocho de diciembre de dos mil quince, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el medio de impugnación señalado en el Resultando anterior por la que en sus Resolutivos Primero al Tercero resolvió:

“PRIMERO.- Se **revoca** la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados.

SEGUNDO.- Se **declara la invalidez** de la elección de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Chiautla, Estado de México.

TERCERO.- Se **revocan la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez** a la planilla postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como la **asignación de regidurías** por el **principio de representación proporcional** realizada en función de los resultados de la ELECCIÓN.”

8. Que el doce de diciembre de dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional promovió Recurso de Reconsideración a fin de controvertir la sentencia mencionada en el Resultando que antecede.
9. Que el trece de diciembre de dos mil quince, el ciudadano Ángel Melo Rojas presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a fin de controvertir la sentencia mencionada en el Resultando 7 del presente Acuerdo.

10. Que los medios de impugnación mencionados en los Resultandos 8 y 9 de este documento quedaron radicados en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con los números de expedientes SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015, mismos que fueron acumulados.
11. Que el veintidós de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los medios de impugnación señalados en el Resultando anterior, por la que resolvió confirmar la sentencia mencionada en el Resultando 7 del presente documento.
12. Que el ocho de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG02/2016, denominado *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban el Plan y Calendario Integral de Coordinación para las Elecciones Extraordinarias Locales de los municipios de Centro en el Estado de Tabasco y Chiautla en el Estado de México, y acciones específicas para atenderlos, y se ratifica la integración de los consejos locales del Instituto Nacional Electoral en dichas entidades federativas"*, cuyo punto de Acuerdo Primero establece:

Primero.- Se aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los cargos de Presidente Municipal y Regidores del Ayuntamiento, por ambos principios, del Municipio de Centro en el estado de Tabasco, Anexo 1, que forma parte integrante del presente Acuerdo, y que será aplicable a la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Chiautla en el estado de México; debiendo presentarse, en su caso, los ajustes que resulten necesarios, en la Comisión Temporal de Seguimiento de Procesos Electorales Locales.

13. Que el Acuerdo referido en el Resultando anterior, fue notificado a este Instituto el trece de enero del año en curso, a través del oficio número INE/JLE/0019/2016, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.
14. Que la H. "LIX" Legislatura del Estado, mediante Decreto número 59, publicado el quince de enero de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, convocó a Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción XII, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 30, 32, 33 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México, la LIX Legislatura convoca a los ciudadanos del Municipio de Chiautla, México y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante el Instituto Electoral del Estado de México, que tendrán derecho a participar en los procesos electorales ordinarios 2016-2018, a elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La elección extraordinaria a que se convoca en el artículo anterior, se realizará el 13 de marzo del año 2016, conforme a las disposiciones contenidas en el Código Electoral del Estado de México, el período constitucional del ayuntamiento electo iniciará el 1 de abril del año 2016 y concluirá el 31 de diciembre del año 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 30 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México ajustará los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el citado ordenamiento, conforme a la fecha señalada en la presente convocatoria.

Los plazos y términos señalados, deberán ser publicados oportunamente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos periódicos locales y uno nacional de mayor circulación."

15. Que la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la Dirección de Organización, elaboró el Proyecto de Calendario de la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016, que se somete a la aprobación de este Consejo General; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que el artículo 30, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Instituto Nacional Electoral ejercerá las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales
- III. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- IV. Que en términos de los artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 168 primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, el desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- V. Que el artículo 30, del Código Electoral del Estado de México, dispone que cuando se declare nula una elección, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones de este Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad.
- VI. Que el artículo 33, del Código Electoral del Estado de México, precisa que en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en este Código, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.
- VII. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VIII. Que en términos del artículo 175 del Código invocado, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- IX. Que este Consejo General cuenta con la facultad, prevista por el artículo 185, fracción XXIX, del Código Electoral del Estado de México, de aprobar la propuesta de calendario electoral que será presentada a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral.
- X. Que de conformidad con el artículo 196, fracción XIX del Código Electoral del Estado de México, el Secretario Ejecutivo tiene, entre otras, la atribución de preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario para elecciones extraordinarias, de acuerdo con las convocatorias respectivas.
- XI. Que una vez analizado por este Consejo General, el Proyecto de Calendario de la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016, presentado por la Secretaría Ejecutiva, se advierte que contiene las fechas precisas de las actividades para la elección extraordinaria por la que se elegirá a los miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.

En este sentido, las fechas para las actividades de la elección extraordinaria de mérito, se encuentran ajustadas para su ejecución tomando como referencia las fechas señaladas para la elección y el inicio del periodo constitucional del Ayuntamiento de Chiautla, señaladas en la convocatoria mencionada en el Resultado 14 de este documento.

Cabe precisar que este Calendario, podrá ser modificado con motivo de los acuerdos que en el ámbito de su competencia, emita el Instituto Nacional Electoral e incidan en la elección extraordinaria de Chiautla 2016, así como por los convenios que en su caso, suscriban aquella Autoridad y el Instituto Electoral del Estado de México, o por cualquier otra circunstancia similar a estas.

Asimismo, este Órgano Superior de Dirección considera conveniente hacer del conocimiento de la Comisión Temporal para el Seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2015-2016 del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del calendario de mérito a efecto de que de considerarlo conveniente lo tome en cuenta, para el caso de que realice ajustes al Plan y Calendario Específico de la elección extraordinaria de los integrantes del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG02/2016.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Dirección, considera conveniente aprobar el Proyecto de Calendario de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario de este Consejo General, remita el Calendario motivo del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, en términos del artículo 185, fracción XXIX, del Código Electoral del Estado de México.
- TERCERO.-** Se instruye al Secretario de este Consejo General, remita el Calendario aprobado a la Comisión Temporal para el Seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2015- 2016 del Instituto Nacional

Electoral, a efecto de que se sirva tomarlo en cuenta para el caso de que realice ajustes al Plan y Calendario Específico de la elección extraordinaria de los integrantes del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG02/2016; así como para su revisión, a fin de establecer el mecanismo más eficaz para su seguimiento.

CUARTO.- El Calendario aprobado por el Punto Primero, podrá ser modificado por este Órgano Superior de Dirección, conforme a los Acuerdos que de ser el caso, emita el Instituto Nacional Electoral, relacionados con la elección extraordinaria de Chiautla, Estado de México.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General haga del conocimiento a las áreas del Instituto Electoral del estado de México, el calendario motivo del presente Acuerdo, para que lo atiendan en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diecinueve de enero de dos mil dieciséis y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

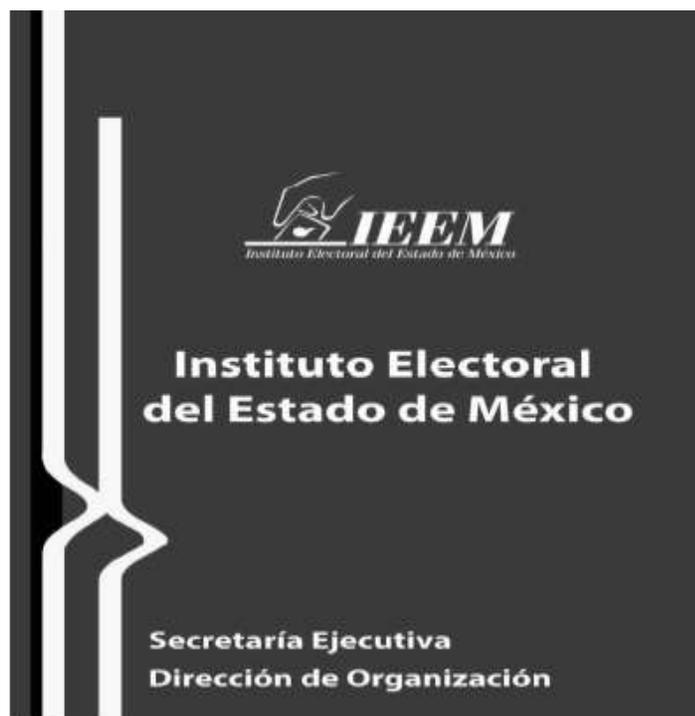
A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(Rúbrica).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(Rúbrica).



**CALENDARIO DE LA ELECCIÓN
EXTRAORDINARIA DEL MUNICIPIO
DE CHIAUTLA 2016, APROBADO
POR EL CONSEJO GENERAL
MEDIANTE ACUERDO
IEEM/CG/08/2016**

Enero de 2016

CALENDARIO PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL MUNICIPIO DE CHIAUTLA 2016

NP	ACTIVIDAD	PERIODO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
1	"APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO" "APROBACION DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA"	1 día	A más tardar el 20 de enero de 2016	Art. 66 fracción II inciso b) del CEEM El financiamiento de los partidos políticos se sujetará a las bases siguientes: II. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes, para la obtención del voto, para la realización de procesos internos de selección de candidatos [...] b) El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales será [...] durante el año del proceso, el cual deberá aplicarse precisamente al desarrollo de las actividades directamente relacionadas con la obtención del voto en el proceso electoral de que se trate. Art. 185 fracción XVIII del CEEM XVIII. Calcular el tope de los gastos de precampaña y de campaña que puedan efectuar los partidos políticos en la elección de Gobernador y en las de diputados y ayuntamientos [...].
2	"PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA A CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR"	1 día	21 de enero de 2016	Art. 94 del CEEM El Consejo General del Instituto emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello. El Instituto dará amplia difusión a la convocatoria.
3	"MANIFESTACIÓN DE LA INTENCIÓN DE SER CANDIDATO INDEPENDIENTE A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR"	12 días	Del 22 de enero al 2 de febrero de 2016	Art. 95 segundo párrafo del CEEM [...] Durante los procesos electorales locales en que se renueven [...] los ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, [...].
4	"DESIGNACIÓN DE VOCALES MUNICIPALES"	1 día	A más tardar el 28 de enero de 2016	Art. 185 fracción VI del CEEM El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes: [...] VI. Designar [...] para la elección de miembros de los ayuntamientos a los vocales de las juntas municipales [...].
5	"TOMA DE PROTESTA DE LA JUNTA MUNICIPAL"	1 día	A más tardar el 29 de enero de 2016	Art. 126 CPEUM Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.
6	"PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL DESARROLLO DE SUS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA"	10 días	Del 1 al 10 de febrero 2016	Art. 241 párrafo cuarto del CEEM [...] La publicación de la convocatoria por parte de los partidos políticos para el desarrollo de sus procesos de selección interna de candidatos y otros actos preparatorios que no impliquen actos de precampaña, se podrán realizar desde los dos meses anteriores al del inicio de la etapa de precampañas [...].
7	"DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES"	1 día	A más tardar el 3 de febrero de 2016	Art. 185 fracción VII del CEEM El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes: [...] VII. Designar [...] miembros de los ayuntamientos, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a los consejeros electorales de los consejos [...] municipales [...]. Por cada Consejero propietario habrá un suplente.
8	"CONVOCATORIA A LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL"	1 día	A más tardar el 3 de febrero de 2016	Art. 225 párrafo segundo del CEEM [...] Para la selección de miembros de los ayuntamientos, los presidentes de los consejos municipales convocarán por escrito a la sesión de instalación del órgano que presiden [...]. Art. 23 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México Para la celebración de las sesiones ordinarias, la Presidencia deberá convocar por escrito a cada uno de los integrantes del Consejo, a más tardar con 48 horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.
9	"SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN"	1 día	A más tardar el 3 de febrero de 2016	Art. 81 párrafo primero del CEEM La solicitud de registro del convenio de coalición deberá presentarse al presidente del Consejo General, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto. [...]
10	"SESIÓN PARA RESOLVER LA PROCEDENCIA DE LOS ESCRITOS DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES"	1 día	4 de febrero de 2016	Art. 95 primer y tercer párrafo del CEEM Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerle del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que este determine. [...] Una vez hecha la comunicación indicada a que se refiere el primer párrafo de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

11	"INSTALACIÓN Y TOMA DE PROTESTA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL"	1 día	A más tardar el 5 de febrero de 2016	<p>Art. 219 segundo y tercer párrafo del CEEM</p> <p>[...]</p> <p>A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los consejos municipales sesionarán por lo menos una vez al mes.</p> <p>Para que los consejos municipales puedan sesionar, es necesario que estén presentes la mayoría de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente o, en su ausencia, el Secretario. Sus acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría de votos. El sentido del voto para tomar acuerdos o resoluciones podrá ser a favor o en contra.</p> <p>[...]</p>
12	"PLAZO PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO A CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA"	10 días	Del 5 al 14 de febrero de 2016	<p>Artículo 96 del CEEM</p> <p>A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.</p> <p>Artículo 97 fracción tercera del CEEM</p> <p>Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan [...] integrantes de los ayuntamientos, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:</p> <p>[...]</p> <p>III. Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de integrantes de los ayuntamientos contarán con treinta días.</p>
13	"REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN"	1 día	A más tardar el 8 de febrero de 2016	<p>Art. 81 párrafo segundo del CEEM</p> <p>[...]</p> <p>El presidente del Consejo General integrará al expediente e informará al Consejo General y resolverá, a más tardar, dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.</p>
14	"REALIZACIÓN DE LAS PRECAMPAÑAS"	5 días	Del 11 al 15 de febrero de 2016	<p>Art. 12 párrafo décimo cuarto de la CPELySM</p> <p>[...]</p> <p>La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para el desarrollo de las precampañas [...].</p> <p>Art. 246 del CEEM</p> <p>La duración máxima de las precampañas para las elecciones de [...] integrantes de los ayuntamientos no podrá ser mayor a las dos terceras partes de la duración de las campañas, y deberán de concluirse antes del vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo. Dentro de los plazos antes referidos, los partidos políticos podrán determinar libremente la duración de sus precampañas en los procesos internos de selección de candidatos.</p>
15	"REALIZACIÓN DE MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN DURANTE EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES"	5 días	Del 11 al 15 de febrero de 2016	<p>Arts. 246 del CEEM</p> <p>La duración máxima de las precampañas para las elecciones de [...] los ayuntamientos no podrá ser mayor a las dos terceras partes de la duración de las campañas [...].</p> <p>Artículo 266 del CEEM</p> <p>El Instituto realizará monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña [...] o antes si lo solicita un partido político. [...]</p>
16	"PROHIBICIÓN DE ESTABLECER Y OPERAR PROGRAMAS DE APOYO SOCIAL O COMUNITARIO"	30 días	Del 12 de febrero al 12 de marzo de 2016	<p>Art. 261 párrafo tercero del CEEM</p> <p>Artículo 261</p> <p>[...]</p> <p>[...] durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales así como los legisladores locales se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.</p>
17	"RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DE PRECAMPAÑA"	5 días	16 al 20 de febrero de 2016	<p>Art. 244 párrafo segundo del CEEM</p> <p>[...]</p> <p>Por lo menos tres días antes del inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate, los partidos políticos deberán haber retirado su propaganda electoral de precampaña, para su reciclaje. De no retirarla, el Consejo General, con el auxilio de las autoridades competentes, tomará las medidas necesarias para su retiro con cargo a las ministraciones de financiamiento público que correspondan al partido.</p>
18	"SOLICITUD DE REGISTRO DE PLATAFORMAS ELECTORALES"	1 día	A más tardar el 19 febrero de 2016	<p>Artículo 186 fracción XXXVIII del CEEM</p> <p>El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>[...]</p> <p>XXXVIII. Registrar las plataformas electorales que presenten los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones [...] supletoriamente, las de carácter municipal para los ayuntamientos.</p> <p>Artículo 260 párrafos primero y segundo fracción III y último párrafo del CEEM</p> <p>Para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político, coalición postulante o candidato independiente, deberá registrar las plataformas electorales que el candidato, fórmulas o planillas sostendrán en sus campañas electorales.</p> <p>Las plataformas electorales deberán presentarse para su registro dentro de los cinco días previos al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante las siguientes instancias:</p> <p>[...]</p> <p>III. Las de miembros de ayuntamiento ante el Consejo Municipal correspondiente, de acuerdo a las características particulares de cada uno de los municipios del Estado.</p> <p>Del registro se expedirá constancia.</p>

19	"REGISTRO DE PLATAFORMAS ELECTORALES"	1 día	A más tardar el 20 febrero de 2016	<p>Artículo 165 fracción XXXVIII del CEEM</p> <p>El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>[...]</p> <p>XXXVIII. Registrar las plataformas electorales que presenten los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones [...] supletoriamente, las de carácter municipal para los ayuntamientos.</p>
20	"PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS"	4 días	A más tardar 21 febrero de 2016	<p>Art. 251 fracción III del CEEM</p> <p>Los plazos y órganos competentes para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas son los siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>III. Para miembros de los ayuntamientos, el plazo dará inicio el duodécimo día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 de este Código y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, ante los consejos municipales respectivos.</p> <p>[...]</p>
21	"REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA"	1 día	23 de febrero de 2016	<p>Art. 253 párrafo sexto del CEEM</p> <p>Los consejos municipales celebrarán sesión para registrar las planillas para miembros de los ayuntamientos el vigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.</p>
22	"ENTREGA DE LA PRIMERA PARCIALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, A CANDIDATOS INDEPENDIENTES"	1 día	23 de febrero de 2016	<p>Art. 66 fracción II inciso b) párrafo tercero del CEEM</p> <p>II. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes [...]</p> <p>b) El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales será [...]</p> <p>El financiamiento público para la obtención del voto durante los procesos electorales, será entregado en parcialidades de la siguiente manera: 40% en la fecha del otorgamiento del registro de los candidatos que correspondan y dos exhibiciones del [...].</p>
23	"CAMPAÑAS ELECTORALES"	15 días	Del 24 de febrero al 9 de marzo de 2016	<p>Art. 12 párrafo décimo cuarto de la CPELYSM</p> <p>La duración máxima de las campañas será de [...] treinta y cinco días cuando se elijan Diputados locales o Ayuntamientos.</p> <p>[...]</p> <p>Art. 263 párrafos primero y segundo del CEEM</p> <p>Las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral.</p> <p>El día de la jornada y durante los tres días anteriores, no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o de proselitismo electorales.</p>
24	"REALIZACIÓN DE MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES"	15 días	Del 24 de febrero al 9 de marzo de 2016	<p>Art. 12 párrafo décimo cuarto de la CPELYSM</p> <p>La duración máxima de las campañas será de [...] treinta y cinco días cuando se elijan Diputados locales o Ayuntamientos.</p> <p>[...]</p> <p>Arts. 263 párrafos primero y segundo</p> <p>Las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral.</p> <p>El día de la jornada y durante los tres días anteriores, no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o de proselitismo electorales.</p> <p>Artículo 266 párrafo primero del CEEM</p> <p>El Instituto realizará monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de [...] campaña electoral. [...].</p>
25	"SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS"	19 días	Del 24 de febrero al 13 de marzo antes de las 18:00 horas	<p>Art. 255 fracciones I y II del CEEM</p> <p>La sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General y observarán las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.</p> <p>II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en este Código.</p> <p>III.</p>
26	"ENTREGA DE LA SEGUNDA PARCIALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, A CANDIDATOS INDEPENDIENTES"	1 día	29 de febrero de 2016	<p>Art. 66 fracción II inciso b) párrafo tercero del CEEM</p> <p>[...]</p> <p>II. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes [...]</p> <p>b) El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales será [...]</p> <p>El financiamiento público para la obtención del voto durante los procesos electorales, será entregado en parcialidades de la siguiente manera: [...] dos exhibiciones del 30%, que se entregarán un día después de transcurridos el primero [...] tercios de las campañas electorales, respectivamente.</p>
27	"ENTREGA DE BOLETAS ELECTORALES"	1 día	A más tardar 3 de marzo de 2016	<p>Art. 292 párrafo primero del CEEM</p> <p>Las boletas deberán estar en poder de los consejos [...] municipales, según correspondía, quince días antes de la jornada electoral.</p>
28	"ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN, FORMAS, ÚTILES Y DEMÁS ELEMENTOS"	1 día	A más tardar 3 de marzo de 2016	<p>Art. 295 del CEEM</p> <p>A más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los consejos municipales [...], la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla.</p>

29	"CONTEO Y SELLADO DE BOLETAS PARA LA ELECCIÓN"	1 día	A más tardar 3 y 4 de marzo de 2016	<p>Art. 292 fracción V del CEEM</p> <p>Las boletas deberán estar en poder de los consejos [...] municipales, según corresponda, quince días antes de la jornada electoral.</p> <p>[...]</p> <p>V. En el mismo día o a más tardar el siguiente, el Presidente, el Secretario y los consejeros electorales del Consejo correspondiente, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, según el número que acuerde el Consejo General para tal efecto. El Secretario registrará los datos de esta distribución.</p>
30	"ENTREGA DE LA TERCERA PARCIALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, A CANDIDATOS INDEPENDIENTES"	1 día	5 de marzo de 2016	<p>Art. 66 fracción II inciso b) párrafo tercero del CEEM</p> <p>[...]</p> <p>II. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes [...]</p> <p>b) El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales será [...]</p> <p>El financiamiento público para la obtención del voto durante los procesos electorales, será entregado en parcialidades de la siguiente manera: [...] dos exhibiciones del 30%, que se entregarán un día después de transcurridos [...] y el segundo tercios de las campañas electorales, respectivamente.</p>
31	"ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL"	30 días	A más tardar el 6 de marzo de 2016	<p>Art. 227 párrafo primero del CEEM</p> <p>Los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante los órganos electorales dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del Consejo del que se trate o, en su caso, de la sesión del Consejo General en que se apruebe su registro.</p> <p>[...]</p>
32	"PUBLICACIÓN DE LOS NOMBRES DE LOS NOTARIOS DEL ESTADO"	1 día	7 de marzo de 2016	<p>Art. 351 párrafo segundo del CEEM</p> <p>[...]</p> <p>Para estos efectos, el Colegio de Notarios del Estado publicará, cinco días antes del día de la elección, los nombres de sus miembros y los domicilios de sus oficinas.</p>
33	"FIJACIÓN DE LA LISTA DE ELECTORES Y LISTA DE CANDIDATOS"	5 días	Del 7 al 11 de marzo de 2016	<p>Art. 294 del CEEM</p> <p>Dentro de los cinco días previos a la elección de que se trate, deberán fijarse en el local en que se instale la casilla electoral, las listas de electores que votarán en la sección, así como las listas de candidatos que participarán en la elección.</p>
34	"PROHIBICIÓN DE REALIZAR REUNIONES O ACTOS PÚBLICOS DE CAMPAÑA, PROPAGANDA O DE PROSELITISMO ELECTORALES"	4 días	Del 10 al 13 de marzo de 2016 (hasta la hora del cierre oficial de las casillas)	<p>Art. 263 párrafo segundo del CEEM</p> <p>[...]</p> <p>El día de la jornada y durante los tres días anteriores, no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o de proselitismo electorales.</p>
35	"PROHIBICIÓN DE PUBLICAR O DIFUNDIR ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN"	4 días	Del 10 al 13 de marzo de 2016 (hasta la hora del cierre oficial de las casillas)	<p>Art. 263 párrafo cuarto del CEEM</p> <p>[...]</p> <p>Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.</p>
36	"JORNADA ELECTORAL"	1 día	13 de marzo de 2016	<p>Arts. 30 y 238 del CEEM</p> <p>Cuando se declare nula una elección, o los integrantes de la fórmula ganadora resultare inelegibles, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones de este Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura, [...].</p> <p>Artículo 238</p> <p>La etapa de la jornada electoral se inicia a las 08:00 horas del [...].</p>
37	"PRESENTACIÓN DE ESCRITOS DE PROTESTA"	1 día	13 de marzo de 2016	<p>Art. 279 fracción V del CEEM</p> <p>Los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán los siguientes derechos:</p> <p>[...]</p> <p>V. Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta.</p>
38	"RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL DE CAMPAÑAS"	7 días	Del 14 al 20 de marzo de 2016	<p>Art. 262 fracción VIII del CEEM</p> <p>En la colocación de propaganda electoral, los partidos, candidatos independientes y candidatos observarán las siguientes reglas: [...]</p> <p>VIII. Los partidos políticos coaliciones y candidatos independientes deberán retirar, para su reciclaje, su propaganda electoral colocada en la vía pública durante los siete días siguientes al de la jornada electoral. [...].</p>

39	"SESIÓN EXTRAORDINARIA PREVIA A LA SESIÓN DE CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS"	1 día	10 de marzo de 2016	<p>Art. 1.3.2 de los Lineamientos para el desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral 2014-2015</p> <p>En la sesión extraordinaria se tratarán, entre otros, los asuntos siguientes:</p> <p>a) Presentación del análisis de la Presidencia del Consejo sobre el estado que guardan las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas instaladas al día de la Jornada Electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Consejo.</p> <p>b) Aprobación del Acuerdo del Consejo por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por alguna de las objeciones fundadas establecidas en el Código.</p> <p>Y, en su caso:</p> <p>c) Aprobación del Acuerdo del Consejo por el que se autoriza la creación e integración de los Grupos de Trabajo, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos en la totalidad de las casillas al inicio de la Sesión de Cómputo o una vez concluido el Cómputo respectivo, según corresponda.</p> <p>d) Aprobación del Acuerdo del Consejo por el que se habilitarán espacios para la instalación de Grupos de Trabajo.</p> <p>e) Aprobación del Acuerdo del Consejo por el que se determina el Estado de participantes que auxiliarán a los integrantes del Consejo en el recuento de votos en la totalidad de las casillas y asignación de funciones.</p> <p>f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de Grupos de Trabajo en las instalaciones de la Junta o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento de votos en la totalidad de las casillas.</p> <p>g) Informe de la Presidencia del Consejo sobre el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante los Grupos de Trabajo, cuando proceda el recuento de votos en la totalidad de las casillas.</p>
40	"SESIÓN PARA REALIZAR EL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS"	1 día	10 de marzo de 2016	<p>Art. 372 del CEEM</p> <p>Los consejos municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente al de la realización de la misma.</p>
41	"ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA A LA PLANILLA GANADORA"	1 día	10 de marzo de 2016	<p>Art. 373 fracción VIII del CEEM</p> <p>Iniciada la sesión, en ningún caso, se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos. El Consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección de miembros de ayuntamientos, practicando sucesivamente las operaciones siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>VIII. Terminada el cómputo y declarada la validez de la elección por parte del Consejo Municipal Electoral, el Presidente extenderá constancias de mayoría, de acuerdo con el modelo aprobado por el Consejo General, a la planilla que haya obtenido mayoría de votos en la elección.</p>
42	"ASIGNACIÓN DE SÍNDICOS Y REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y ENTREGA DE CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN"	1 día	10 de marzo de 2016	<p>Art. 373 fracción IX del CEEM</p> <p>Iniciada la sesión, en ningún caso, se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos. El Consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección de miembros de ayuntamientos, practicando sucesivamente las operaciones siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>IX. A continuación se procederá a realizar la asignación de regidores y, en su caso, síndicos por el principio de representación proporcional que se integrarán a los ayuntamientos, y se hará entrega de las constancias de asignación correspondientes.</p>
43	"REMISIÓN DEL EXPEDIENTE DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO"	1 días	20 de marzo de 2016	<p>Art. 373 fracción XI</p> <p>Iniciada la sesión, en ningún caso, se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos. El Consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección de miembros de ayuntamientos, practicando sucesivamente las operaciones siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>XI. Se integrará el correspondiente expediente electoral con la documentación de las casillas, la que resulte del cómputo municipal y los medios de impugnación presentados.</p> <p>Artículo 376 del CEEM</p> <p>Los consejos municipales, en un plazo no mayor de cuatro días después de concluido el cómputo municipal, deberán enviar al Consejo General un ejemplar de las actas levantadas en cada casilla electoral, de las protestas presentadas ante ellos mismas, así como un informe detallado de todo el proceso electoral y sobre las reclamaciones y medios de impugnación interpuestos, con una copia del acta del cómputo municipal.</p>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/09/2016

Por el que se aprueba el Procedimiento para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal Electoral de Chiautla, para la elección extraordinaria 2016.

Visto, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

RESULTANDO

1. Que el siete de octubre de dos mil catorce, dio inicio el proceso electoral local ordinario 2014-2015, para la elección de diputados a la "H" LIX Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de México.
2. Que el siete de junio de dos mil quince, se llevó a cabo la jornada electoral en la que se eligió, a los miembros de los ayuntamientos en el Estado de México, entre ellos los del Municipio de Chiautla.

3. Que el diez de junio de dos mil quince, el Consejo Municipal Electoral con sede en Chiautla, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección municipal, en la cual resultó triunfadora la Coalición conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
Al concluir el cómputo, el referido Consejo Municipal Electoral emitió la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Chiautla, y entregó las constancias de mayoría a los miembros de la planilla postulada por la Coalición citada.
4. Que para controvertir el cómputo y demás actos referidos en el Resultando previo, el catorce de junio de dos mil quince, el partido Movimiento Ciudadano presentó, ante el Tribunal Electoral del Estado de México, tres demandas de juicio de inconformidad. Los medios de impugnación quedaron radicados en los expedientes identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015.
5. Que en sesión extraordinaria del nueve de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo número INE/CG865/2015, por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.
6. Que el Acuerdo referido en el Resultando anterior, fue notificado a este Instituto Electoral del Estado de México el día trece de octubre del año en curso, a través del oficio número INE/UTVOPL/4469/2015, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral.
7. Que el veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México dictó sentencia en los medios de impugnación mencionados en el Resultando 4, en la que determinó confirmar los actos impugnados.
8. Que el veintinueve de octubre de dos mil quince, el partido Movimiento Ciudadano combatió la sentencia mencionada en el Resultando previo a través del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, mismo que quedó radicado en la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el número de expediente ST-JRC-338/2015.
9. Que el ocho de diciembre de dos mil quince, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el medio de impugnación señalado en el Resultando anterior por la que resolvió:

“PRIMERO: Se **revoca** la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados.

SEGUNDO: Se **declara la invalidez** de la elección de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Chiautla, Estado de México.

TERCERO: Se **revocan la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez** a la planilla postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como la **asignación de regidurías** por el **principio de representación proporcional** realizada en función de los resultados de la ELECCIÓN.”
10. Que el doce de diciembre de dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional promovió el recurso de reconsideración a fin de controvertir la sentencia mencionada en el Resultando que antecede.
11. Que el trece de diciembre de dos mil quince, el ciudadano Ángel Melo Rojas presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a fin de controvertir la sentencia mencionada en el Resultando 9 del presente Acuerdo.
12. Que los medios de impugnación mencionados en los Resultandos ocho y nueve de este documento quedaron radicados en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con los números de expedientes SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015, mismos que fueron acumulados.
13. Que el veintidós de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el medio de impugnación señalado en el Resultando anterior, por la que resolvió confirmar la sentencia mencionada en el Resultando 9 del presente documento.
14. Que la H. “LIX” Legislatura del Estado de México mediante Decreto número 59, publicado el quince de enero de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno del Estado de México, convocó a Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción XII, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 30, 32, 33 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México, la LIX Legislatura convoca a los ciudadanos del Municipio de Chiautla, México y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante el Instituto Electoral del Estado de México, que tendrán derecho a participar en los procesos electorales ordinarios 2016-2018, a elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La elección extraordinaria a que se convoca en el artículo anterior, se realizará el 13 de marzo del año 2016, conforme a las disposiciones contenidas en el Código Electoral del Estado de México, el

período constitucional del ayuntamiento electo iniciará el 1 de abril del año 2016 y concluirá el 31 de diciembre del año 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 30 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México ajustará los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el citado ordenamiento, conforme a la fecha señalada en la presente convocatoria.

Los plazos y términos señalados, deberán ser publicados oportunamente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos periódicos locales y uno nacional de mayor circulación."

15. Que el dieciocho de enero del presente año, la Dirección de Organización remitió a través del oficio IEEM/DO/0079/2016, a la Secretaría Ejecutiva, la propuesta de Procedimiento para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal Electoral de Chiautla, para la elección extraordinaria 2016, para que por su conducto sea sometido a la consideración de este Consejo General; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
- Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que el artículo 30, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Instituto Nacional Electoral ejercerá las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales.
- III. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que en términos de los artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 168 primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, el desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- V. Que el artículo 30 del Código Electoral del Estado de México dispone que cuando se declare nula una elección, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones de este Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad.
- VI. Que el artículo 33 del Código Electoral del Estado de México precisa que en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en este Código, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.
- VII. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VIII. Que en términos del artículo 175 del Código invocado, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- IX. Que el artículo 214 del Código Electoral del Estado de México, refiere que en cada uno de los municipios de la entidad, el Instituto contará con una Junta Municipal y con un Consejo Municipal Electoral.
- X. Que el artículo 217 del Código Electoral del Estado de México, prevé que los Consejos Municipales Electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y que se integrarán, entre otros miembros, por seis consejeros electorales.
- XI. Que el artículo 218, del Código Electoral del Estado de México, dispone que los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que los Consejeros Electorales del Consejo General, salvo la residencia efectiva, que se entenderá referido al municipio de que se trate, y el título profesional que no será necesario.
- XII. Que este Consejo General, advierte que el proyecto de Procedimiento para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal Electoral de Chiautla, para la elección extraordinaria 2016, tiene como objetivos general y específicos, los siguientes:

Objetivo General:

Regular las tareas relativas al procedimiento, convocatoria, recepción, acreditación de los requisitos, valoración curricular y entrevista, así como la integración de la propuesta de ciudadanas y ciudadanos Aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales para la designación por parte del Consejo General del Instituto de quienes atenderán la función electoral en el Consejo Municipal Electoral de Chiautla, para la Elección Extraordinaria 2016.

Objetivos Específicos:

- ✓ Asegurar la observancia de las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en el Código Electoral del Estado de México; en los Lineamientos para designación de Consejeros Electorales Municipales emitidos por el INE mediante el acuerdo número INE/CG865/2015; y en los Acuerdos del Consejo General.
- ✓ Hacer cumplir los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad en el procedimiento de selección de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal Electoral de Chiautla.
- ✓ Expedir la convocatoria para participar en la selección de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal Electoral de Chiautla.
- ✓ Contar con una Cédula de Registro de Aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal Electoral de Chiautla.
- ✓ Establecer los mecanismos de difusión de la convocatoria para participar como Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal Electoral de Chiautla.
- ✓ Establecer el procedimiento para la recepción y procesamiento de las Cédulas de Registro de Aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal Electoral de Chiautla.
- ✓ Señalar los requisitos que deberán cubrir los Aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal Electoral de Chiautla y la documentación probatoria respectiva.
- ✓ Establecer los plazos y términos para la recepción de la documentación de los Aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal Electoral de Chiautla.
- ✓ Definir la ubicación de la sede en la que se recibirán las Cédulas de Registro de Aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal Electoral de Chiautla y su documentación.
- ✓ Determinar los formatos que se utilizarán para el desarrollo del procedimiento que permitirá integrar la propuesta de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal Electoral de Chiautla para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.
- ✓ Determinar el número, funciones y responsabilidades de los servidores públicos electorales comisionados que auxiliarán a la Junta General en la ejecución de las diversas actividades y etapas del procedimiento de selección de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal Electoral de Chiautla.
- ✓ Establecer el procedimiento para la designación de consejeras y consejeros del Consejo Municipal Electoral de Chiautla, por parte del Consejo General del Instituto mediante un procedimiento de insaculación para designar consejeras y consejeros electorales de tal forma que se garantice la equidad de género en la integración de los Consejos.
- ✓ Establecer el procedimiento para la sustitución de consejeras y consejeros del Consejo Municipal Electoral de Chiautla por falta absoluta de los designados, por parte del Consejo General del Instituto.

Asimismo, este Órgano Superior de Dirección observa que el Proyecto de mérito integra los siguientes anexos:

- Convocatoria;
- Oficio de invitación a las Instituciones Educativas y Académicas;
- Oficio de Comisión de los Servidores Electorales;
- Cédula de Registro de Aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales;
- Formato de Declaratoria Bajo Protesta de decir Verdad;
- Listado de Requisitos y Documentos Probatorios;
- Formato de Acta Circunstanciada;
- Formato para Control de Recepción de Expedientes en Sede;
- Recibo de Entrega Recepción de Expedientes en Sede en Órgano Central;
- Procedimiento para la Revisión de Expedientes de Aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales en Sede;
- Directorio de Instituciones Educativas y Académicas.

Una vez analizado el procedimiento y los anexos propuestos, se estima que resultan idóneos y acordes para alcanzar los objetivos planteados en el propio procedimiento cuyo proyecto es motivo del presente Acuerdo.

Asimismo, este Órgano Superior de Dirección estima que dicho procedimiento se apega a su vez, a los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo número INE/CG865/2015.

En razón de lo anterior y toda vez que el documento en estudio constituye una herramienta normativa que guiará las actividades del Instituto Electoral del Estado de México, en el que se establecen los criterios que a juicio de este Consejo General, generarán certeza para atender la necesidad legal de la selección y designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales Municipales que integrarán el Consejo Municipal 29, con sede en Chiautla, Estado de México, para la elección extraordinaria 2016, para elegir miembros de ese Ayuntamiento, se pronuncia por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Procedimiento para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal Electoral de Chiautla, para la elección extraordinaria 2016, en términos del documento adjunto al presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario de este Consejo General, haga del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Comisión Temporal para el Seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2015- 2016, ambas del Instituto Nacional Electoral, el Procedimiento aprobado por el presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.
- TERCERO.-** Se instruye al Secretario de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Organización a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a la implementación de los Lineamientos aprobados.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diecinueve de enero de dos mil dieciséis y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
 (Rúbrica).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
 (Rúbrica).



CONVOCATORIA.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 30, 33, 178, 185 fracción VII, 193 fracción VI y 218 del Código Electoral del Estado de México, así como en los "Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y

Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales”, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG865/2015, expide la siguiente:

CONVOCATORIA PARA CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES, DURANTE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL 13 DE MARZO DE 2016 EN EL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO

A todas las ciudadanas y ciudadanos originarios del Estado de México o residentes en el Municipio de Chiautla, Estado de México, interesados en participar como Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal, para la Elección Extraordinaria de Miembros del Ayuntamiento de Chiautla 2016, quienes podrán hacerlo bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA. DE LOS PARTICIPANTES

Podrán participar todas las ciudadanas y los ciudadanos mexiquenses, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, originarias u originarios del Estado de México o que cuenten con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación en el municipio de Chiautla, Estado de México, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses; y que cumplan con los requisitos señalados en esta Convocatoria.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN GENERAL DE FUNCIONES DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES

Los integrantes del Consejo Municipal Electoral tendrán la atribución de intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la Elección Extraordinaria de Miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, así como:

- I. Vigilar la observancia del Código Electoral del Estado de México y de los acuerdos que emita el Consejo General;
- II. Intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos;
- III. Recibir y resolver las solicitudes de registro de candidatos a presidente municipal, síndico o síndicos y regidores;
- IV. Realizar el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional;
- V. Expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, y las constancias de asignación de regidores y síndico, por el principio de representación proporcional;
- VI. Recibir los medios de impugnación que el Código Electoral del Estado de México establece, en contra de sus resoluciones y remitirlos a la autoridad competente para su resolución;
- VII. Informar una vez al mes por lo menos, durante el proceso electoral, al Consejo General sobre el desarrollo de sus funciones;
- VIII. Registrar las plataformas electorales correspondientes que para la elección de los miembros del ayuntamiento, presenten los partidos políticos, y candidatos independientes en términos del Código Electoral del Estado de México;
- IX. Analizar el informe que mensualmente deberá presentar la Junta Municipal; y
- X. Solicitar a la Junta Municipal copia de los informes, reportes, oficios y demás documentos que ésta remita a la Junta General.

El periodo para desempeñarse en el cargo, en caso de ser designado(a), será a partir del mes de **febrero de 2016** cuando se realice la sesión de instalación del Consejo Municipal y concluirá al finalizar los trabajos del propio Consejo, correspondientes a la Elección Extraordinaria 2016 por lo que su cargo será temporal.

Las Consejeras y Consejeros designadas o designados se someterán tanto a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios como a la normatividad aplicable del INE y del Instituto; y acatarán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal, recibirán la gratificación o compensación que para la elección extraordinaria se determine en el presupuesto de egresos del Instituto.

TERCERA. DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES

Con fundamento en el numeral 3, inciso c) de los “*Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales*” las etapas del procedimiento de selección son:

1. Inscripción de candidatas;
2. Revisión de Expedientes y Verificación de Requisitos Legales;
3. Entrevista y Valoración Curricular;
4. Elaboración y observación de listas de propuestas por parte de la Comisión de Organización y la Junta General;
5. Conformación y envío de expedientes por la Junta General al Consejo General; e
6. Integración y aprobación de las propuestas definitivas, por parte del Consejo General.

CUARTA. DE LOS REQUISITOS

Con fundamento en los artículos 178 y 218 del Código Electoral del Estado de México y numeral 4 de los “*Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales*”, las y los interesados en participar como Consejeras y Consejeros Electorales Municipales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- V. Ser originario del Estado de México o contar con una residencia efectiva en el Municipio de Chiautla, Estado de México, de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses;
- VI. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido en los cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- IX. No ser ministro de culto religioso;
- X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador ni Secretario de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos; y
- XI. No ser ni haber sido miembro del servicio profesional electoral nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

QUINTA. DE LA DOCUMENTACIÓN PROBATORIA

Las y los interesados deberán llenar y entregar la Cédula de Registro de Aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Municipales que proporcionará el Instituto y comprobarán el cumplimiento de los requisitos, con la siguiente documentación:

- Cédula de Registro de Aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Municipales (original).
- Acta de Nacimiento (original y copia).
- Credencial para votar con fotografía (original y copia por ambos lados).
- Curriculum con documentación probatoria.
- Comprobante de domicilio.
- Escrito de máximo 2 cuartillas en el que se expresen las razones por la que aspira a ser designado(a).
- Declaratoria Bajo Protesta de decir Verdad de ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad además de estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; de estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; no haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; y no haber sido representante propietario o suplente de partido político ante Mesas Directivas de Casilla y Generales; ante Consejos Distritales o Municipales a nivel Local y Federal en los cuatro años anteriores a la publicación de la convocatoria; no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; no ser ministro de culto religioso; y no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de la entidad; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; no ser jefe de gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de gobierno o su equivalente a nivel local; no ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos; no ser ni haber sido miembro del servicio profesional electoral nacional durante el último proceso electoral en la entidad.
- Solo en caso de que no sea originaria u originario del Estado de México, constancia de Residencia emitida por el Secretario del Ayuntamiento respectivo que acredite tener más de cinco años de residencia en el municipio de Chiautla (original).

Nota:

- Los documentos originales presentados por las interesadas o interesados en participar como Consejeras y Consejeros Electorales Municipales, les serán devueltos una vez que se haya realizado el cotejo correspondiente, a excepción de los originales referentes a la Cédula, al Curriculum Vitae, y la Constancia de Residencia emitida por el Secretario del Ayuntamiento que acredite tener más de cinco años de residencia en el Municipio de Chiautla, los cuales formarán parte del expediente respectivo.

SEXTA. INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES

Las y los interesados en participar como Consejeras y Consejeros Electorales Municipales, deberán presentar debidamente requisitada su Cédula de Registro de Aspirantes, (misma que estará disponible a partir de la publicación de la presente convocatoria, en la página electrónica del Instituto <http://www.ieem.org.mx/>) y su documentación soporte, en la siguiente dirección: Prolongación Hidalgo, Número 4, Colonia Centro, San Andrés Chiautla, Estado de México, Código Postal 56030, dentro del plazo comprendido del **21 al 24 de enero de 2016**, en un horario de 9:00 a 17:00 horas.

Por ningún motivo serán recibidas solicitudes fuera del periodo y horario señalado, ni fuera de la sede, aquéllas que sean presentadas a través de terceras personas o bien que no presenten la información señalada en la Base Quinta de esta Convocatoria. A quienes no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria, no les será recibida su solicitud y documentación.

SÉPTIMA. REVISIÓN DE EXPEDIENTES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS LEGALES

Transcurrido el periodo de registro de aspirantes, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Organización integrarán los expedientes respectivos y verificarán el cumplimiento de los requisitos legales.

De conformidad con los numerales 3 inciso e) y f) de los "*Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales*", la Secretaría Ejecutiva elaborará la lista de las y los aspirantes que se consideren idóneos para pasar a la etapa de valoración curricular y entrevista y la remitirá a los integrantes de la Comisión de Organización, asimismo publicará los resultados y el lugar y fecha para la realización de las entrevistas, **el día 26 de enero de 2016**.

OCTAVA. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

Con fundamento en los artículos 1.42 fracción III del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Instituto Electoral del Estado de México y el numeral 3, incisos e) y g) de los "*Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales*" las y los aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales, serán sujetos a una valoración curricular y entrevista por los Consejeros Electorales Integrantes de la Comisión de Organización del Instituto, para tal efecto, se trasladarán al domicilio ubicado en el Municipio de Chiautla, señalado en la Base Sexta de la Convocatoria, para llevarlas a cabo, **el día 28 de enero de 2016 y en caso de considerarse necesario también podrán efectuarse el 29 de enero del año en curso**.

Si las circunstancias lo ameritan el Consejero Presidente podrá participar en la valoración curricular y entrevista de los aspirantes, de conformidad con el numeral 3, inciso g) de los "*Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales*".

Los criterios que deberán tener en consideración los Consejeros Electorales al momento de realizar la valoración curricular y entrevista son:

- A) Compromiso democrático.
- B) Paridad de género.
- C) Prestigio público y profesional.
- D) Pluralidad cultural de la entidad.
- E) Conocimiento de la materia electoral.
- F) Participación comunitaria y ciudadana.
- G) Actividades académicas.
- H) Trayectoria profesional o laboral.

Los representantes de los partidos políticos ante la Comisión de Organización podrán presenciar las entrevistas únicamente como observadores, pudiendo hacer llegar las observaciones que consideren pertinentes a los Consejeros Electorales, integrantes de la Comisión de Organización, el mismo día, de la entrevista.

NOVENA. ELABORACIÓN Y OBSERVACIÓN DE LISTAS DE PROPUESTAS POR PARTE DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y LA JUNTA GENERAL

Concluida la etapa de valoración curricular y entrevista por parte de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Organización, **el 30 de enero de 2016** remitirán los resultados obtenidos por las y los aspirantes a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Organización del Instituto, en la que determinarán por cada aspirante que fue entrevistado si es Idóneo o no para poder ser insaculado y posteriormente designado como Consejero o Consejera Electoral Municipal.

La Dirección de Organización con base en la lista de aspirantes idóneos, elaborará la lista de propuestas de las y los aspirantes para presentarlas a la Secretaría Ejecutiva quien las remitirá a la Junta General del Instituto, **el día 30 de enero de 2016**.

Con fundamento en el artículo 193 fracción VI del Código Electoral del Estado de México, la Junta General conformará, aprobará y enviará la lista de propuestas de las y los aspirantes, idóneos para ser insaculados junto con los expedientes respectivos al Consejo General el día **1 de febrero de 2016**.

DÉCIMA. INTEGRACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS DEFINITIVAS

Con fundamento en los artículos 185 fracción VII del Código Electoral del Estado de México y los numerales 5, 6, 7 y 8 de los “*Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales*”, el Consejo General con base en la propuesta realizada por parte de la Junta General, el **3 de febrero de 2016** procederá a la insaculación manual de entre la propuesta de candidatas y candidatos integrada con la totalidad de aspirantes que cumplieron los requisitos legales y las etapas previstas en la presente Convocatoria, lo que realizará en Sesión Pública ininterrumpida y con los instrumentos que garanticen la transparencia de la insaculación y la paridad de género y que además permita la misma oportunidad de ser seleccionados para todos los aspirantes que participan.

El procedimiento de insaculación manual se llevará a cabo extrayendo de tómbolas, esferas numeradas, que corresponden al número de aspirantes a Consejeras y Consejeros que cumplieron los requisitos legales y que derivado de la etapa de valoración curricular y entrevistas fueron considerados idóneos para ser designados; el resultado de este sorteo se registrará en el sistema de cómputo, señalando el cargo a asignar a cada uno de ellos en el orden de asignación de cargos por propietarios y suplentes de cada una de las seis fórmulas que componen el Consejo Municipal Electoral; estas actividades se realizarán en dos etapas una para cada género de tal forma que garantice la equidad de género en la integración (en caso de que los aspirantes de alguno de los dos géneros, no sea suficiente para integrar de manera equitativa el órgano respectivo, el sorteo se continuará con los aspirantes del otro género que se encuentren en la lista de candidatas o candidatos respectiva).

Al concluir con la integración del Consejo, se imprimirá en la mesa de insaculación, la lista correspondiente con los nombres y cargos que fueron sorteados, misma que será verificada y firmada por el Notario Público y los integrantes de la mesa; la lista firmada se entregará al Secretario Ejecutivo quien la distribuirá a todos los integrantes del Consejo. La mesa se instalará en la sala de sesiones del Consejo General y se integrará por un Notario Público, Servidores Públicos Electorales del Instituto y Representantes de los Partidos Políticos, acreditados ante el propio Consejo General.

Concluida la insaculación, el Consejo General procederá a realizar la designación de las y los Consejeros Municipales mediante el voto de al menos cinco Consejeros y Consejeras Electorales, a través de un Acuerdo que deberá contener un dictamen en el que se ponderen los resultados de la valoración curricular y la entrevista, así como los criterios siguientes:

- A) Compromiso democrático.
- B) Paridad de género.
- C) Prestigio público y profesional.
- D) Pluralidad cultural de la entidad.
- E) Conocimiento de la materia electoral.
- F) Participación comunitaria y ciudadana.

DÉCIMA PRIMERA. TOMA DE PROTESTA Y SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO

Las y los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Chiautla, Estado de México, tomarán protesta de Ley y realizarán la sesión de instalación a más tardar el **5 de febrero de 2016**.

DÉCIMA SEGUNDA. MÁXIMA PUBLICIDAD

Con fundamento en el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México y numeral 3, inciso h) de los “*Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales*”, se publicarán los resultados de cada etapa del procedimiento en la página electrónica y en los estrados del Instituto Electoral del Estado de México, observando las normas contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

TRANSITORIO.

PRIMERO. En caso de que en las fechas contempladas no se contara con el número de aspirantes necesarios para integrar el Consejo Municipal, el Consejo General tomará las medidas que estime pertinentes para realizar la designación de las y los Consejeros Electorales Municipales.

SEGUNDO. En caso de que algún consejero electoral propietario se ausentara de manera definitiva de sus funciones, o acumule dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, o renuncie a su cargo, el suplente será llamado para asumir el cargo de consejera o consejero electoral propietaria o propietario hasta el término de la elección extraordinaria; al efecto, será citado para que concurra a la siguiente sesión del consejo de que se trate a rendir protesta de ley, de acuerdo a lo señalado en el artículo 219 párrafo cinco del Código Electoral del Estado de México.

TERCERO. Las ciudadanas y ciudadanos designadas y designados como Consejeras y Consejeros Electorales Propietarios deberán abstenerse de desempeñar cualquier otro cargo o puesto dentro del INE o de los organismos públicos locales electorales, a fin de garantizar que las ciudadanas y los ciudadanos designadas y designados destinen el tiempo suficiente para el cumplimiento de sus funciones y no exista incompatibilidad de labores.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/10/2016

Por el que se determinan los aspectos de participación del otrora Partido Futuro Democrático en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016.

Visto, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- 2.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
- 3.- Que el treinta de abril del año dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto, aprobó los Acuerdos números IEEM/CG/69/2015 e IEEM/CG/70/2015, por los que registró las fórmulas de candidatos a Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018, respectivamente, entre ellas las relativas al Partido Futuro Democrático.
- 4.- Que en sesión extraordinaria del treinta de abril del presente año, este Consejo General aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, por el que realizó el registro supletorio de las planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, entre ellas, las correspondientes al Partido Futuro Democrático, quien postuló candidatos para integrar el Ayuntamiento de Chiautla.
- 5.- Que el siete de junio de dos mil quince, se celebró la elección ordinaria en el Estado de México, para elegir Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil quince, al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho y a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en términos de lo establecido en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a), párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 238 del Código Electoral del Estado de México, participando en ella, entre otros el Partido Futuro Democrático.
- 6.- Que el diez de junio de dos mil quince, el Consejo Municipal Electoral con sede en Chiautla, México, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección municipal, en la cual resultó triunfadora la Coalición conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
Al concluir el cómputo, el referido Consejo Municipal emitió la declaratoria de validez de la elección del ayuntamiento de Chiautla y entregó las constancias de mayoría a los miembros postulados por la Coalición citada.
- 7.- Que para controvertir el cómputo y demás actos referidos en el Resultando anterior, el catorce de junio de dos mil quince, el partido Movimiento Ciudadano presentó ante el Tribunal Electoral del Estado de México, tres demandas de Juicio de Inconformidad, que fueron radicados en los expedientes JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015.
- 8.- Que el veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México dictó sentencia en los medios de impugnación referidos en el Resultando que antecede, en la que determinó confirmar los actos impugnados.
- 9.- Que el veintinueve de octubre de dos mil quince, el partido Movimiento Ciudadano impugnó la sentencia mencionada en el Resultando previo a través del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, que quedó radicado en la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el expediente número ST-JRC-338/2015.
- 10.- Que la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en la sentencia dictada el ocho de diciembre de dos mil quince, en el Juicio de Revisión

Constitucional ST-JRC-338/2015, resolvió revocar la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados; y en consecuencia, declaró la invalidez de la elección de miembros del Ayuntamiento del municipio de Chiautla, Estado de México, la cual fue confirmada por la H. Sala Superior de dicho Tribunal, en la sentencia dictada en los Recursos de Reconsideración identificados con el números de expedientes SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015 acumulados, emitida el veintidós del mismo mes y año.

- 11.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del dieciséis de diciembre de dos mil quince, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/253/2015, por el que emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Futuro Democrático como Partido Político Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados Locales, celebrada el siete de junio de dos mil quince en el Estado de México.

En el párrafo segundo, del Punto Tercero del Acuerdo en mención, se determinó:

“TERCERO.-...

Sin embargo, el partido político en liquidación, podrá participar en las elecciones extraordinarias que se convoquen en el Estado de México, siempre y cuando hubiere participado con candidatos en las elecciones ordinarias anuladas en el Proceso Electoral 2014-2015.”

- 12.- Que el catorce de enero del presente año, la H. “LIX” Legislatura del Estado, mediante Decreto número 59, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, convocó a elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México, cuyo Artículo Segundo señala como fecha para su celebración, el 13 de marzo del año en curso; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base I, párrafo primero, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Por su parte, el párrafo segundo de la Base citada en el párrafo anterior, señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

A su vez, el párrafo primero, de la Base V, del referido precepto constitucional, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 1, inciso h), de la Ley General de Partidos Políticos, la misma es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de los procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones.
- IV. Que el artículo 3, numeral 1, de la Ley en comento, estipula que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 7, numeral 1, inciso d), de la Ley en referencia, es atribución del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local.
- VI. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, de la citada Ley, son derechos de los partidos políticos, entre otros, para el caso motivo del presente Acuerdo, los siguientes:
- a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

- b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;
 - c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;
 - d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables;
En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;
 - e) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;
 - f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la propia ley y las leyes federales o locales aplicables;
 - g) Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;
 - h) Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado mexicano y de sus órganos de gobierno;
 - i) Acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral;
 - j) Nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable;
 - k) Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales; y
 - l) Los demás que les otorguen la Constitución Federal y las leyes.
- VII.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VIII.** Que el párrafo primero, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, que su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley; y que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.
- IX.** Que como lo dispone el artículo 30, del Código Electoral del Estado de México, cuando se declare nula una elección, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones del propio Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad.
- X.** Que el artículo 35, del Código del Código Electoral del Estado de México, dispone que en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que tuviere suspendido o hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse pero que, no obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.
- XI.** Que el Código referido, en el artículo 60, determina que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la Ley General de Partidos Políticos y en el mismo Código.
- XII.** Que en términos del artículo 65, del Código en comento, los partidos políticos tendrán entre otras prerrogativas, la de gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las campañas electorales de Gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado, y tener acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos por la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del propio Código.
- XIII.** Que como lo dispone el artículo 69, del Código comicial de la entidad, los partidos políticos o coaliciones locales deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo, en términos de la Ley General de Partidos Políticos.
- XIV.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código de referencia, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su

funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción I del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- XV.** Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en cita, este Instituto Electoral tiene entre sus fines, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos.
- XVI.** Que como lo establece el artículo 175, del Código Comicial de la Entidad, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XVII.** Que en términos del artículo 185, fracciones XIV y XIX, del Código Electoral del Estado de México, son atribuciones de este Consejo General, vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código en comento y supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.
- XVIII.** Que el otrora Partido Futuro Democrático, postuló candidatos a miembros del Ayuntamiento del municipio de Chiautla, Estado de México, en el pasado proceso electoral ordinario 2014-2015, celebrado en la entidad, por lo que se ubica en el supuesto establecido en el artículo 35, del Código Electoral del Estado de México.

Por ello, como se ha referido en el Resultando 11 del presente Instrumento, en el Punto Tercero, párrafo segundo, del Acuerdo IEEM/CG/253/2015, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, aprobado por este Consejo General, se determinó que dicho partido político en liquidación, podrá participar en las elecciones extraordinarias que se convoquen en el Estado de México, siempre y cuando hubiere participado con candidatos en las elecciones ordinarias anuladas en el Proceso Electoral 2014-2015.

Al respecto, es el caso que del anexo del Acuerdo IEEM/CG/71/2015, de fecha treinta de abril del año dos mil quince, por el que este Consejo General realizó el registro supletorio de las plantillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, se advierte que el Partido Futuro Democrático, ahora en liquidación, registró candidatos a integrar el Ayuntamiento de Chiautla, México.

Por tal motivo, al otrora Partido Futuro Democrático, en el caso de que participe en la elección extraordinaria del municipio de Chiautla, Estado de México, le asisten los derechos contemplados en el artículo 23, numeral 1, incisos a), b), d), e), i), j) y l), de la Ley General de Partidos Políticos, que se citan en el Considerando VI de este Acuerdo; así como los de gozar de las prerrogativas que contempla el artículo 65, del Código Electoral del Estado de México para los partidos políticos, como lo son, gozar del financiamiento público para su participación en las campañas electorales y tener acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código en comento.

Conforme a lo anterior, este Órgano Superior de Dirección estima pertinente señalar que, para el caso de que el otrora Partido Político Futuro Democrático, actualmente en liquidación, decida participar en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, podrá:

- Nombrar representantes, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a partir del inicio de la elección extraordinaria de Chiautla 2016 y ante el Consejo Municipal correspondiente, una vez instalado formalmente, por conducto de la persona facultada legal y estatutariamente hasta antes de la determinación de la pérdida del registro como partido político local, con la aclaración de que sus representantes ante el Consejo General de este Instituto, únicamente serán convocados a sesión durante el periodo que dure la elección extraordinaria de Chiautla 2016, y cuando se enlisten en el orden del día asuntos que correspondan al mismo.
- Nombrar representantes ante los Consejos Local y Distrital del Instituto Nacional Electoral, en su caso.
- Recibir financiamiento público para la obtención del voto en la elección extraordinaria de Chiautla 2016, a través del interventor responsable del control y de la vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del otrora Partido Futuro Democrático, designado mediante Acuerdo IEEM/CG/189/2015.
- Designar un órgano o persona encargada del manejo de los recursos financieros, así como de la presentación de los informes fiscales, con motivo de la elección extraordinaria.
- Acceder a la radio y televisión, así como a la asignación de pautas para los mensajes y programas a que tengan derecho a difundir durante las campañas electorales, en el porcentaje establecido por la Constitución Federal.
- Organizar su proceso interno para seleccionar y postular candidatos en la elección extraordinaria, en términos de ley, y garantizar la paridad entre los géneros en la designación de los mismos, en los términos que se realizó en el proceso electoral ordinario pasado, atendiendo el Acuerdo número INE/CG927/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en fecha treinta de octubre de dos mil quince.

- Solicitar el registro de su plataforma municipal electoral que sostendrá en campaña.
- Solicitar el registro de sus candidatos ante los Órganos del Instituto Electoral del Estado de México facultados para ello, por conducto de sus representantes legalmente designados.
- Designar a sus representantes generales y ante mesa directiva de casilla, en los términos establecidos en la legislación electoral.

Asimismo, deberá:

- Señalar domicilio en la ciudad de Toluca, Estado de México, para oír y recibir notificaciones y las personas facultadas para recibirlas.
- Cumplir con las obligaciones contempladas en el artículo 25, párrafo 1, incisos a), b), d), i), j), k), m), n), o), p), s), t) y u), de la Ley General de Partidos Políticos, que le son vinculantes con motivo de la referida elección extraordinaria.
- Cumplir con las obligaciones de fiscalización correspondientes al financiamiento público que reciba en sus diferentes modalidades para la elección extraordinaria de Chiautla 2016, hasta la culminación de la misma, conforme a lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, a efecto de que el otrora Partido Futuro Democrático, actualmente en liquidación, esté en condiciones de participar, si así lo determina, en la elección extraordinaria de Chiautla 2016, México, en condiciones de igualdad y equidad en la contienda respecto de los demás contendientes políticos que participen en el referido proceso comicial.

Por último, se debe señalar que los casos no previstos, que surjan con motivo de la participación del otrora Partido Futuro Democrático en la mencionada elección extraordinaria, serán resueltos en términos de ley por este Consejo General.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6, incisos a) y e); 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.** Se determinan los aspectos de participación del otrora Partido Futuro Democrático en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016, en los términos establecidos en el quinto párrafo, del Considerando XVIII, de este Acuerdo.
- SEGUNDO.** Notifíquese la aprobación de este Instrumento al otrora Partido Futuro Democrático, para los efectos legales a que haya lugar.
- TERCERO.** Notifíquese al interventor responsable del control y de la vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del otrora Partido Futuro Democrático, para los efectos que se deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Comisión Temporal para el Seguimiento de Procesos Electorales Locales 2015-2016, y a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización, todas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diecinueve de enero de dos mil dieciséis y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

(Rúbrica).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

(Rúbrica).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/11/2016

Por el que se aprueba la Resolución de la Contraloría General dictada en el Recurso Administrativo de Inconformidad número IEEM/CG/RAI/004/15 y su acumulado IEEM/CG/RAI/005/15.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

RESULTANDO

- 1.- Que la Contraloría General de este Instituto Electoral, una vez que efectuó el análisis de las constancias agregadas al expediente número IEEM/CG/QJ/020/15 y desahogó todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió resolución, en fecha catorce de septiembre de dos mil quince, por la que determinó que los ciudadanos Delfino Pimentel Vázquez y Cándida Meza Juárez son administrativamente responsables de las irregularidades administrativas que se les atribuyeron y les impuso la sanción consistente en amonestación.
- 2.- Que este Consejo General, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, a través del Acuerdo número IEEM/CG/215/2015, aprobó la Resolución referida en el Resultando anterior.
El Punto Primero del Acuerdo en comento, señala:

“PRIMERO.- Se aprueba la resolución recaída al expediente número IEEM/CG/QJ/020/15, emitida por la Contraloría General de este Instituto, por la que impone la ciudadano Delfino Pimentel Vázquez y a la ciudadana Cándida Meza Juárez, la sanción por responsabilidad administrativa, consistente en amonestación, documento que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.”

- 3.- Que mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/2501/15, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, el Consejero Presidente de este Instituto, remitió a la Contraloría General el escrito presentado vía Oficialía de Partes, el veinticinco del mismo mes y año, a través del cual el ciudadano Delfino Pimentel Vázquez, quien se desempeñó como Vocal Ejecutivo y Presidente del Consejo Municipal Electoral 30, con sede en Chicoloapan, Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015, interpuso Recurso Administrativo de Inconformidad, en contra del Acuerdo señalado en el Resultando que antecede; lo anterior conforme se refiere en el Resultando Primero de la resolución, motivo del presente Acuerdo.
- 4.- Que a través del oficio número IEEM/PCG/PZG/2502/15, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, el Consejero Presidente de este Instituto, remitió a la Contraloría General el escrito presentado vía Oficialía de Partes, el veinticinco del mismo mes y año, por la ciudadana Cándida Meza Juárez, quien ocupó el cargo de Vocal de Organización Electoral y Secretaria del Consejo Municipal Electoral 30 de Chicoloapan, Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015, mediante el cual interpuso Recurso Administrativo de Inconformidad en contra del Acuerdo mencionado en el Resultando 2 de este Acuerdo; según lo expuesto en el Resultando Segundo de la resolución en estudio.
- 5.- Que el Órgano de Control Interno, el veintiséis de noviembre de dos mil quince, dictó acuerdos mediante los cuales ordenó el registro de los recursos interpuestos, bajo los números de expediente IEEM/CG/RAI/004/2015 e IEEM/CG/RAI/005/2015; acuerdos en los cuales se requirió a los promoventes que aportaran la versión estenográfica de la sesión del Consejo General en la cual se aprobó el Acuerdo IEEM/CG/215/2015, misma que ofrecieron como prueba y que precisaran el hecho que pretendían acreditar con ello.

Asimismo, a través de dichos proveídos solicitó a los recurrentes que precisaran el hecho que pretendían acreditar con la testimonial del ciudadano Ángel Christian Rodríguez Castañeda, ex Coordinador Regional de Organización de este Instituto.

Por lo anterior, la Contraloría General les otorgó un término de tres días hábiles para el desahogo de tal requerimiento, con el apercibimiento de que en caso contrario, se les tendría por no ofrecida la misma.

Lo anterior, tal y como se establece en el Resultando Tercero de la resolución puesta a consideración de este Consejo General.

- 6.- Que a través del Acta Administrativa de fecha treinta de noviembre de dos mil quince, el Órgano Disciplinario Interno de este ente comicial, ordenó acumular los autos del expediente IEEM/CG/RAI/005/15 al IEEM/CG/RAI/004/15 con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, y cuyo contenido se notificó a los ciudadanos Delfino Pimentel Vázquez y Cándida Meza Juárez, mediante los oficios números IEEM/CG/2840/2015 e IEEM/CG/2841/2015, el día primero de diciembre del mismo año; lo anterior en términos del Resultando Cuarto de la resolución en análisis.

- 7.- Que el treinta de noviembre de dos mil quince, los ciudadanos Delfino Pimentel Vázquez y Cándida Meza Juárez, mediante escritos presentados vía Oficialía de Partes, precisaron el hecho que pretendían acreditar con las pruebas enunciadas en su escrito inicial; sin aportar la versión estenográfica aludida.
- En consecuencia, la Contraloría General a través del acuerdo del dos de diciembre de dos mil quince, consideró que resultaban inútiles la versión estenográfica en mención y la prueba testimonial del ciudadano Ángel Christian Rodríguez Castañeda para la decisión del asunto de mérito, lo anterior con fundamento en el artículo 32, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- Ello, como se desprende del Resultando Quinto de la resolución puesta a consideración de este Órgano Superior de Dirección.
- 8.- Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que no hubo más elementos de pruebas por desahogar, o diligencias que realizar ni actuaciones que practicar dictó, el once de enero de dos mil dieciséis, resolución en el Recurso Administrativo de Inconformidad número IEEM/CG/RAI/004/15 y su acumulado IEEM/CG/RAI/005/15.
- 9.- Que mediante oficio número IEEM/CG/0024/2016, de fecha once de enero del año en curso, el Contralor General de este Instituto, remitió a la Presidencia de este Órgano Superior de Dirección, la resolución referida en el Resultando anterior, a fin de que la misma fuera puesta a consideración de este Consejo General.
- 10.- Que el once de enero de dos mil dieciséis, el Consejero Presidente de este Consejo General, mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/021/16, de la misma fecha, envió la resolución aludida en el Resultando 8, a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que, por su conducto sea sometida a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- Asimismo, el párrafo cuarto del precepto constitucional invocado, dispone que este Instituto contará con una Contraloría General adscrita al Consejo General, que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos que este ejerza y conocerá de las responsabilidades de sus servidores públicos.
- II. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- III. Que el Código en comento, en el artículo 169, párrafo segundo, determina que los servidores del Instituto Electoral del Estado de México, serán sujetos del régimen de responsabilidades establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como de las disposiciones relativas del propio Código.
- IV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 197, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.
- En ese entendido, el párrafo cuarto, fracción XVII, del artículo en aplicación, confiere a la Contraloría General en mención, la atribución de conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos y someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva; asimismo, hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- VI. Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en el artículo 65, menciona que contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación de la propia Ley, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso de inconformidad ante la autoridad que emitió el acto, o el Juicio Contencioso Administrativo, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- VII. Que el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en el artículo 197, párrafo primero, señala que la autoridad competente o el superior jerárquico de la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, en su

caso, dictará resolución y la notificará en un término que no exceda de 30 días siguientes a la fecha de interposición del recurso.

- VIII.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 198, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la resolución expresa que decida el recurso planteado, se contendrán los siguientes elementos:
1. El examen de todas y cada una de las cuestiones hechas valer por el recurrente, salvo que una o algunas sean suficientes para desvirtuar la validez del acto impugnado.
 2. El examen y la valorización de las pruebas aportadas.
 3. La mención de las disposiciones legales que la sustenten.
 4. La suplencia de la deficiencia de la queja del recurrente, pero sin cambiar los hechos planteados.
 5. La expresión en los puntos resolutivos de la reposición del procedimiento que se ordene; los actos cuya validez se reconozca o cuya invalidez se declare; los términos de la modificación del acto impugnado; la condena que en su caso se decrete y, de ser posible los efectos de la resolución.
- IX.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.
- X.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 197 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las analice y emita el proyecto respectivo.
- XI.** Que el artículo 58, de la Normatividad en comento, refiere que contra los acuerdos que emita el Consejo General derivados de las resoluciones de los procedimientos administrativos de responsabilidad, los servidores públicos electorales y aquellos que tuvieron esa calidad, cuyos intereses se vean afectados podrán interponer el recurso administrativo de inconformidad el cual será tramitado y sustanciado por la Contraloría General para poner el proyecto de resolución ante el Consejo General, atendiendo lo establecido por el Título Segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- XII.** Que con base en las disposiciones legales y normativas antes mencionadas, la Contraloría General de este Instituto, tiene la atribución de tramitar y sustanciar el recurso administrativo de inconformidad, que los ciudadanos Delfino Pimentel Vázquez y Cándida Meza Juárez interpusieron en contra del Acuerdo IEEM/CG/215/2015, emitido por este Consejo General derivado de la resolución del procedimiento administrativo de responsabilidad dictada en el expediente número IEEM/CG/QJ/020/2015, así como para proponer a este Órgano Superior de Dirección el proyecto de resolución correspondiente.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó la resolución recaída al recurso administrativo de inconformidad en los expedientes acumulados ya mencionados, advierte que contiene, el examen de todas y cada una de las cuestiones hechas valer por los ciudadanos antes referidos, el examen y la valoración de las pruebas aportadas, la mención de las disposiciones legales que le dan sustento, y los puntos resolutivos, que reconocen la validez del acto impugnado; tal y como lo exige el artículo 198, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Asimismo, no pasa desapercibido que en la resolución puesta a consideración de este Órgano Superior de Dirección, se razonan los motivos por los cuales se declara la validez de la resolución dictada por la propia Contraloría General en el expediente IEEM/CG/QJ/020/15, de fecha siete de agosto del año dos mil quince, aprobada mediante el citado Acuerdo IEEM/CG/215/2015; por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba la resolución recaída al Recurso Administrativo de Inconformidad identificado con el número IEEM/CG/RAI/004/15 y su acumulado IEEM/CG/RAI/005/15, emitida por la Contraloría General de este Instituto, por la que se declara la validez de la resolución dictada en el expediente IEEM/CG/QJ/020/15, aprobada por este Consejo General mediante Acuerdo número IEEM/CG/215/2015; documento que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada a los ciudadanos Delfino Pimentel Vázquez y Cándida Meza Juárez, dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por el párrafo primero, del artículo 197, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TERCERO.- En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/RAI/004/15 y su acumulado IEEM/CG/RAI/005/15, como asunto total y definitivamente concluido.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por mayoría de cinco votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diecinueve de enero de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(Rúbrica).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(Rúbrica).

* El anexo del presente Acuerdo se encuentra publicado en la página electrónica http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2016.html



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/12/2016

Por el que se determina el Financiamiento Público de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para la obtención del voto, en la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

Visto, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- 2.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.

- 3.- Que en sesión extraordinaria del treinta de abril de dos mil quince, este Consejo General aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, por el que realizó el registro Supletorio de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.
- 4.- Que el siete de junio de dos mil quince, se celebró la elección ordinaria en el Estado de México, para elegir entre otros a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, entre ellas la correspondiente al municipio de Chiautla, Estado de México, en términos de lo establecido en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a), párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 238 del Código Electoral del Estado de México.

En dicha elección, en donde se eligieron a los miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, participaron los partidos Acción Nacional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Movimiento Ciudadano; Morena; Encuentro Social y Futuro Democrático; así como la Coalición parcial conformada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional.
- 5.- Que el diez de junio de dos mil quince, el Consejo Municipal Electoral con sede en Chiautla, México, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección municipal, en la cual resultó triunfadora la Coalición conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Al concluir el cómputo, el referido Consejo Municipal emitió la declaratoria de validez de la elección del Ayuntamiento de Chiautla y entregó las constancias de mayoría a los miembros postulados por la Coalición citada.
- 6.- Que para controvertir el cómputo y demás actos referidos en el Resultando anterior, el catorce de junio de dos mil quince, el partido Movimiento Ciudadano presentó ante el Tribunal Electoral del Estado de México, tres demandas de Juicio de Inconformidad, que fueron radicados en los expedientes JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015.
- 7.- Que el veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México dictó sentencia en los medios de impugnación referidos en el Resultando que antecede, en la que determinó confirmar los actos impugnados.
- 8.- Que el veintinueve de octubre de dos mil quince, el partido Movimiento Ciudadano impugnó la sentencia mencionada en el Resultando previo a través del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, que quedó radicado en la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el expediente número ST-JRC-338/2015.
- 9.- Que la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional ST-JRC-338/2015, resolvió revocar la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados y en consecuencia de ello, declaró la invalidez de la elección de miembros del Ayuntamiento del municipio de Chiautla, Estado de México, la cual fue confirmada por la H. Sala Superior de dicho Tribunal, en la sentencia dictada en el recurso de reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015 acumulados.
- 10.- Que este Órgano Superior de Dirección, en la sesión ordinaria del dieciséis de diciembre de dos mil quince, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/253/2015, por el que se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Futuro Democrático como Partido Político Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados Locales, celebrada el siete de junio de dos mil quince en el Estado de México.

En el párrafo segundo, del Punto Tercero del Acuerdo en mención, se determinó:

“TERCERO.-...

Sin embargo, el partido político en liquidación, podrá participar en las elecciones extraordinarias que se convoquen en el Estado de México, siempre y cuando hubiere participado con candidatos en las elecciones ordinarias anuladas en el Proceso Electoral 2014-2015.”

- 11.- Que la H. “LIX” Legislatura del Estado, mediante Decreto número 59, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, del Gobierno del estado Libre y Soberano de México, convocó a elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México, cuyo Artículo Segundo señala como fecha para su celebración, el 13 de marzo del año en curso.
- 12.- Que en sesión celebrada el diecinueve del mes y año en curso, este Consejo General emitió el Acuerdo número IEEM/CG/10/2016, por el que determinó los aspectos de la participación del otrora Partido Futuro Democrático en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018; en el que se determinó, entre otros aspectos, que dicho partido en liquidación, podrá recibir financiamiento público para la obtención del voto en dicho proceso comicial extraordinario.
- 13.- Que mediante el oficio número IEEM/DA/0117/2016 de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, la Dirección de Administración remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el cálculo del financiamiento público para la obtención del voto de los partidos políticos y los candidatos independientes que participarán en la elección

extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, para el periodo Constitucional 2016-2018; realizado conjuntamente con la Dirección de Partidos Políticos en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 202 fracción IV y 203 fracción VII, del Código Electoral del Estado de México; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que la Base I, párrafo primero, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Por su parte, el primer párrafo, de la Base II, del precepto constitucional antes citado, señala que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El párrafo segundo, de la Base antes citada, dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas, entre otros aspectos, a la obtención del voto durante los procesos electorales.

A su vez, el párrafo primero, de la Base V, del referido precepto constitucional, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- III. Que en términos de lo señalado por la Constitución General, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos g), h) y k) de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales de la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales; asimismo, se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; y que se regule el régimen aplicable a la postulación y registro de candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la propia Constitución y en las leyes correspondientes.
- IV. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V. Que conforme a los incisos b) y c), del artículo 104, de la referida Ley, corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer entre otras, las funciones en materia de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y en su caso a los candidatos independientes, en la entidad.
- VI. Que en términos del artículo 1, inciso h), de la Ley General de Partidos Políticos, la misma es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de los procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones.
- VII. Que el inciso a), del párrafo 1, del artículo 9, de la Ley en comento, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otras, la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.
- VIII. Que atento al párrafo 1, del inciso d), del artículo 23, de la Ley citada en el Considerando anterior, es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esa Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

Por su parte, el segundo párrafo del inciso antes señalado, dispone que en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

- IX.** Que la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 50, párrafos 1 y 2, determina que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido por el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en las constituciones locales, el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.
- X.** Que atento a la fracción I, del inciso a), párrafo 1, del artículo 51, de la Ley antes señalada, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.
- Asimismo, la fracción II del inciso citado en el párrafo anterior, dispone que el resultado de la operación señalada en la fracción I del numeral en cita, constituye el financiamiento público anual a todos los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a) de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal.
- XI.** Que conforme a la fracción II, del inciso b), del numeral 1, del artículo 51, de la Ley en aplicación, en el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.
- XII.** Que los incisos a) y b), del numeral 2, del mismo artículo y Ley referidos en el Considerando que antecede, disponen que a los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos políticos locales, se les otorgará el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere dicho artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b), del numeral 1, del mismo artículo; y que participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.
- XIII.** Que conforme al numeral 1, del artículo 52, de la Ley General de Partidos Políticos, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.
- Asimismo, el párrafo 2, del referido artículo, dispone que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.
- XIV.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- Asimismo, que conforme al párrafo décimo tercero, del referido precepto constitucional, este Instituto Electoral tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al derecho y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
- XV.** Que el párrafo primero, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, que su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley; y que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.
- Por su parte el párrafo noveno, del citado artículo, determina que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo actividades y establecerá las reglas a las que se sujetara el financiamiento tanto público como privado de los mismos.
- XVI.** Que el artículo 24, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, refiere que para los efectos de los cómputos de cualquier elección y para la asignación de diputados, regidores o, en su caso, síndico por el principio de representación proporcional, se entenderá por votación válida efectiva, la que resulte de restar a la votación

valida emitida, los votos de los partidos que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecido por el Código en aplicación para tener derecho a participar en la asignación de diputados, regidores o, en su caso, síndico de representación proporcional y de los candidatos independientes.

- XVII.** Que como lo dispone el artículo 30, del Código en comento, cuando se declare nula una elección, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones de dicho Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad.
- XVIII.** Que el Código referido, en su artículo 33, señala que en el caso de las elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el Código en referencia, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.
- XIX.** Que el artículo 35, del Código invocado, dispone que en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que tuviere suspendido o hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que estas deban realizarse pero que, no obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.
- XX.** Que de conformidad con las fracciones I y II, del artículo 39, del Código Electoral del Estado de México, se consideran partidos políticos nacionales, aquellos que cuenten con registro ante el Instituto Nacional Electoral, y como partidos políticos locales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el Instituto Electoral del Estado de México.
- XXI.** Que como se establece en el artículo 42, del Código Electoral de la entidad, los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el propio Código y demás normativa aplicable.
- XXII.** Que de conformidad con la fracción I, del artículo 65, del Código en comento, los partidos políticos tendrán, entre otras, la prerrogativa de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las campañas electorales de Gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado. Tendrán derecho a esta prerrogativa los partidos que obtengan por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección de Gobernador o de Diputados por el principio de mayoría relativa.
- XXIII.** Que el inciso a), de la fracción I, del artículo 66, del Código en referencia, prevé la modalidad de financiamiento público de los partidos políticos.
- XXIV.** Que los incisos a) y b), de la fracción II, del artículo 66, del Código Electoral del Estado de México, precisa las bases para el otorgamiento del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes, así como para la obtención del voto del que gozarán los partidos políticos, y se fija en la forma y términos siguientes:

“II. ...

a) El financiamiento ordinario se fijará anualmente conforme a los siguientes criterios:

La cantidad base para asignar el financiamiento público será la que resulte de multiplicar el 65% del salario mínimo vigente en la capital del Estado, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte a julio del año anterior al que deba realizarse el cálculo correspondiente.

La forma de asignar y distribuir la cantidad resultante será la siguiente:

- 1. El 30% de la cantidad resultante se distribuirá de forma paritaria entre los partidos políticos.*
- 2. El restante 70% se distribuirá en forma proporcional directa de la votación válida efectiva de cada partido político en la última elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa.”.*

b) El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales será el equivalente al 50% para el caso de la elección de Gobernador y 30% para la elección de diputados e integrantes de los ayuntamientos, del monto del financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias, durante el año del proceso, el cual deberá aplicarse precisamente al desarrollo de las actividades relacionadas con la obtención del voto en el proceso electoral de que se trate.

Las cantidades no ejercidas conforme a lo señalado, deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

El financiamiento público para la obtención del voto durante los procesos electorales será entregado en parcialidades de la siguiente manera; 40% en la fecha del otorgamiento del registro de los candidatos que correspondan y dos exhibiciones del 30%, que se entregarán un día después de transcurridos el primero y el segundo tercios de las campañas electorales, respectivamente.

Por su parte la fracción III, del citado artículo, señala que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación en el Congreso Local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

“III. ...

- a) *Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda, con base a lo dispuesto por el inciso b) de la fracción II del presente artículo.*
- b) *Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro.”

- XXV.** Que en términos del artículo 67, del Código en comento, los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la recepción y administración de sus recursos generales, de precampaña y campaña.
- XXVI.** Que atento a la fracción III, del artículo 131, del Código Electoral del Estado de México, es prerrogativa y derecho de los candidatos independientes registrados, obtener financiamiento público y privado, en los términos del propio Código.
- XXVII.** Que el artículo 136, fracción II, del Código Electoral de la Entidad, prevé el régimen de financiamiento público de los candidatos independientes.
- XXVIII.** Que el artículo 145, del Código en comento, determina que los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.
- XXIX.** Que el párrafo primero, fracción III, del artículo 146, del Código Electoral del Estado de México, dispone que el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes, para el caso de ayuntamientos de la siguiente manera:
“I...
III. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas a integrar los ayuntamientos.
...”
Asimismo, el párrafo segundo del referido artículo prevé que en el supuesto de que un solo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda el 50% de los montos referidos en los incisos anteriores.
- XXX.** Que de conformidad con el artículo 147 del Código Electoral del Estado de México, los candidatos independientes deberán nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos generales y de campaña, así como la presentación de los informes a que se refiere el propio Código.
- XXXI.** Que el artículo 148, del Código invocado, mandata que los candidatos independientes deberán reembolsar al Instituto, el monto del financiamiento público no erogado.
- XXXII.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código de referencia, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
Asimismo, la fracción I del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.
- XXXIII.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por la disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XXXIV.** Que atento a lo previsto en la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en cita, este Instituto tiene entre sus fines, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XXXV.** Que como lo establece el artículo 175, del Código Comicial, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XXXVI.** Que en términos del artículo 185, fracciones XIV y XIX, del Código Electoral del Estado de México, son atribuciones de este Consejo General, vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a dicho Código y supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

- XXXVII.** Que de acuerdo al artículo 202, fracción IV, del Código invocado, la Dirección de Partidos Políticos tiene la atribución de coadyuvar con la Dirección de Administración para el suministro a los partidos políticos nacionales o locales con registro, del financiamiento público al que tienen derecho.
- XXXVIII.** Que la fracción VII, del artículo 203, del ordenamiento electoral en aplicación, señala que la Dirección de Administración tiene la atribución de suministrar a los partidos políticos nacionales o locales con registro y a los candidatos independientes, el financiamiento público al que tienen derecho.
- XXXIX.** Que como se refirió en el Resultando 9 de este Acuerdo, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional ST-JRC-338/2015 declaró la invalidez de la elección de miembros del Ayuntamiento del municipio de Chiautla, Estado de México; resolución que fue confirmada por la H. Sala Superior de dicho Tribunal en la sentencia dictada en el recurso de reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015 acumulados, razón por la cual la H. "LIX" Legislatura local convocó a elecciones extraordinarias para elegir a los mismos, pudiendo participar en ella, únicamente los partidos políticos que participaron con candidatos en dicha elección, a saber: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Nueva Alianza; Morena, Encuentro Social y Futuro Democrático, a quienes corresponde otorgarles financiamiento público para la obtención del voto.
- XL.** Que este Órgano Superior de Dirección estima procedente aplicar las reglas y las condiciones que fueron aplicables a la elección ordinaria 2014-2015.

Asimismo, resulta pertinente señalar que el cálculo que se realiza, precisa el gasto anual para actividades ordinarias, circunscrito al multicitado ayuntamiento como referencia, para determinar el financiamiento para la obtención del voto en la elección extraordinaria del ayuntamiento de Chiautla, Estado de México 2016.

De igual forma, es preciso puntualizar que la base para realizar el cálculo para obtener el monto correspondiente para el financiamiento público para la obtención del voto, corresponde al porcentaje de la votación válida efectiva obtenida en la elección de Diputados de 2012; lo anterior es así, pues de considerarse este parámetro sobre la reciente elección de Diputados 2014-2015, se llegaría al extremo de privar de financiamiento público al extinto Partido Futuro Democrático, en virtud de que en la elección antes mencionada no obtuvo el 3% de votación válida efectiva.

- XLI.** Que este Consejo General procede a determinar dicho financiamiento, el cual se realiza en los términos siguientes:
1. Que de conformidad con la fracción II, inciso b), párrafo primero del artículo 66, del Código Electoral del Estado de México, el financiamiento para la obtención del voto será el equivalente al 50% para el caso de la elección de Gobernador y 30% para la elección de diputados e integrantes de los ayuntamientos, del monto del financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias, durante el año del proceso, el cual deberá aplicarse precisamente al desarrollo de las actividades directamente relacionadas con la obtención del voto en el proceso electoral de que se trate.

Ahora bien, la cantidad base para asignar el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes de los partidos políticos, únicamente en lo que corresponde al municipio de Chiautla, Estado de México, es de \$834,301.23 (ochocientos treinta y cuatro mil trescientos un pesos 23/100 M.N.), que de conformidad con lo dispuesto por la fracción II, inciso a), párrafo primero, del artículo 66, del Código Electoral del Estado de México, resulta de multiplicar el 65% del salario mínimo vigente en la capital del Estado de México (que conforme a la resolución que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos publicó en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce, mediante la cual fijó el salario mínimo vigente a partir del primero de enero del año dos mil quince, en la que determinó para el área geográfica "B", en la que en ese momento se encontraba la capital del Estado de México, la cantidad de \$66.45 (sesenta y seis pesos 45/100 M.N.), esto es \$43.19 (cuarenta y tres pesos 19/100 M.N.), por el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del municipio de Chiautla, con fecha de corte al treinta y uno de julio de dos mil catorce, es de 19,317 (diecinueve mil trescientos diecisiete), conforme al informe emitido por la Vocalía del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, a este Instituto Electoral mediante oficio número INE-JLE-MEX/RFE/02634/2014.

Por lo que en términos de lo dispuesto en el punto 1, inciso a), fracción II, del artículo 66, del Código referido, para obtener el financiamiento público para el sostenimiento de actividades permanentes, la cantidad de \$834,301.23 (ochocientos treinta y cuatro mil trescientos un pesos 23/100 M.N.), debe ser distribuida en un 30% en forma paritaria entre los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de miembros del Ayuntamiento del municipio de Chiautla, Estado de México, los cuales son: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Nueva Alianza; Morena, Encuentro Social y Futuro Democrático, resultando por este concepto un monto total de \$ 250,290.37 (doscientos cincuenta mil doscientos noventa pesos 37/100 M.N.).

El restante 70% se distribuirá en forma proporcional directa de la votación válida efectiva de cada partido político en la última elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, como se establece en el

punto 2, del inciso a), de la fracción II, del artículo 66, del multicitado Código; en este caso la elección que se toma en consideración es la correspondiente al proceso electoral ordinario de diputados locales por el principio de mayoría relativa, misma que tuvo lugar en el año 2012, por ser la última elección de diputados, previa al proceso electoral 2014-2015, que dio lugar a la elección extraordinaria 2016 del municipio de Chiautla, aunado a lo expuesto en el tercer párrafo del Considerando anterior; resultando por concepto de este rubro la cantidad de \$ 584,010.86 (quinientos ochenta y cuatro mil diez pesos 86/100 M.N.), que deberá distribuirse entre los mismos.

A continuación se procede a realizar la distribución de ambos rubros en los términos siguientes:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES				
Partido Político	Porcentaje Votación Válida Efectiva (2012)*	Financiamiento Paritario (30%)*	Financiamiento Proporcional (70%)*	Total financiamiento para Actividades Permanentes*
Partido Acción Nacional	22.481339	\$35,755.77	\$131,293.46	\$167,049.23
Partido Revolucionario Institucional	26.982939	\$35,755.77	\$157,583.29	\$193,339.06
Partido de la Revolución Democrática	24.273956	\$35,755.77	\$141,762.54	\$177,518.31
Partido del Trabajo	4.025042	\$35,755.77	\$23,506.68	\$59,262.45
Partido Verde Ecologista de México	8.000006	\$35,755.77	\$46,720.90	\$82,476.67
Movimiento Ciudadano	4.236726	\$35,755.77	\$24,742.94	\$60,498.71
Nueva Alianza	9.999992	\$35,755.77	\$58,401.04	\$94,156.81
TOTAL	100*	\$250,290.37*	\$584,010.86*	\$834,301.23*

*Únicamente como referencia para calcular el monto de financiamiento para la obtención del voto.

Como lo dispone la fracción III, del artículo 66, del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, correspondiente al 2% del monto que por financiamiento total le corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Los partidos políticos que obtuvieron su registro posterior al proceso electoral del 2012, fueron MORENA, Encuentro Social y Futuro Democrático, por tal motivo les corresponde el 2% de la cantidad de \$ 834,301.23 (ochocientos treinta y cuatro mil trescientos un pesos 23/100 M.N.), equivalente a la cantidad de \$50,058.07 (cincuenta mil cincuenta y ocho pesos 07/100 M.N.), misma que se descuenta de la cantidad mencionada en primer término; de tal manera que el financiamiento por actividades permanentes y se aplica en los términos siguientes:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES 2% PARA CADA PARTIDO POLÍTICO			
Partido Político	Financiamiento Paritario (30%)*	Financiamiento Proporcional (70%)*	Total financiamiento para Actividades Permanentes*
MORENA	\$5,005.81	\$11,680.22	\$16,686.02
Partido Encuentro Social	\$5,005.81	\$11,680.22	\$16,686.02
Partido Futuro Democrático	\$5,005.81	\$11,680.22	\$16,686.02
TOTAL	\$15,017.42*	\$35,040.64*	\$50,058.07*

*Únicamente como referencia para calcular el monto de financiamiento para la obtención del voto.

- Por lo que el financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales, en términos del inciso b), de la fracción II, del artículo 66, del Código Electoral del Estado de México, que les corresponde a los partidos políticos equivalente al 30% para la elección de diputados e integrantes de los ayuntamientos, del monto del financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias, durante el año del proceso, el cual deberá aplicarse precisamente al desarrollo de las actividades directamente relacionadas con la obtención del voto para el proceso electoral extraordinario 2016, en donde se elegirán a los miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, se determina en los términos siguientes:

FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DURANTE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA 2016		
Partido Político	Financiamiento para Actividades Permanentes*	Total Financiamiento para la Obtención del Voto 30% del Ordinario
Partido Acción Nacional	\$157,026.27	\$47,107.88
Partido Revolucionario Institucional	\$181,738.72	\$54,521.62
Partido de la Revolución Democrática	\$166,867.21	\$50,060.16
Partido del Trabajo	\$55,706.70	\$16,712.01
Partido Verde Ecologista de México	\$77,528.07	\$23,258.42
Movimiento Ciudadano	\$56,868.78	\$17,060.64
Nueva Alianza	\$88,507.40	\$26,552.22

Morena	\$16,686.02	\$5,005.81
Encuentro Social	\$16,686.02	\$5,005.81
Futuro Democrático	\$16,686.02	\$5,005.81
TOTAL	\$834,301.23*	\$251,958.97

*Únicamente como referencia para calcular el monto de financiamiento para la obtención del voto.

3. Que de conformidad a lo señalado por el artículo 146, fracciones II y III, del Código Electoral del Estado de México, el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera: un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas a integrar el ayuntamiento de Chiautla, Estado de México; porcentajes que el legislador tasó de manera precisa en la disposición legal en cita.

De tal suerte que el financiamiento público para la obtención del voto que corresponde otorgar a los candidatos independientes que, en su caso, obtengan su registro en la elección extraordinaria de Chiautla, Estado de México 2016, asciende a la cantidad de \$1,668.60 (un mil, seiscientos sesenta y ocho pesos 60/100 M.N.).

FINANCIAMIENTO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LA OBTENCION DEL VOTO EN EL PROCESO EXTRAORDINARIO DE 2016		
CARGO	FÓRMULA 33.3% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA UN NUEVO PARTIDO	MONTO
Candidatos independientes a miembros del ayuntamiento de Chiautla, Estado de México	\$5,005.81x(33.3/100)	\$1,668.60
TOTAL		\$1,668.60

- XLII.** Que por último, se considera importante reiterar que conforme a lo expuesto en los Resultandos 10 y 12 del presente instrumento, el extinto Partido Futuro Democrático, actualmente en liquidación, perdió su registro como partido político local, mediante Acuerdo número IEEM/CG/253/2015, cuyo Punto Tercero, segundo párrafo, determinó que podrá participar en las elecciones extraordinarias que se convoquen en el Estado de México, siempre y cuando hubiere participado con candidatos en las elecciones ordinarias anuladas en el Proceso Electoral 2014-2015.

Al respecto, se ubica en el supuesto previsto en el artículo 35, del Código Electoral del Estado de México, por haber participado con candidatos en la elección que dio origen a la extraordinaria del municipio de Chiautla, Estado de México, según se advierte del anexo del Acuerdo IEEM/CG/71/2015, de fecha treinta de abril del año dos mil quince, por el que este Consejo General realizó el registro supletorio de las planillas de candidatos a miembros de los ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, por lo tanto le asiste el derecho de que se le asignen prerrogativas para la obtención del voto en dicha elección extraordinaria, lo cual se refirió a su vez en el Acuerdo IEEM/CG/10/2016, emitido en la sesión extraordinaria, celebrada el diecinueve de enero del presente año.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6, incisos a) y e); 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el financiamiento público de los partidos políticos y candidatos independientes para la obtención del voto en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, para el periodo Constitucional 2016-2018, en los términos establecidos en los numerales 2 y 3, del Considerando XLI, de este Acuerdo.
- SEGUNDO.-** La entrega de las ministraciones motivo del presente Acuerdo, se realizará en las fechas establecidas en el calendario de la elección extraordinaria de Chiautla, Estado de México 2016, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/10/2016, de fecha diecinueve de enero del año en curso.
- TERCERO.-** Notifíquese la aprobación de este Instrumento a las representaciones de los partidos políticos nacionales acreditados ante este Órgano Superior de Dirección, así como al representante legal del otrora Partido Futuro Democrático en liquidación, para los efectos a que haya lugar.
- CUARTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección de Administración de este Instituto, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización y a la Comisión Temporal para el Seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, todas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinte de enero de dos mil dieciséis y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
 (Rúbrica).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
 (Rúbrica).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/13/2016

Por el que se determinan los Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para la Elección Extraordinaria de Chiautla, México 2016.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil quince, al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del primero de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior; entre ellos, la atinente al ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.
3. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión ordinaria celebrada en fecha once de febrero de dos mil quince, a través del Acuerdo número IEEM/CG/20/2015, determinó los topes de gastos de precampaña y campaña para el proceso electoral 2014-2015, por el que se eligieron a los diputados a la legislatura local y miembros de los ayuntamientos del Estado de México.
4. Que la jornada electoral del proceso comicial 2014-2015, tuvo verificativo el domingo siete de junio del año dos mil quince, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a); la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los artículos 22 y 25, numeral 1; y por el Código Electoral del Estado de México, en los artículos 29 y 238.
5. Que el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Chiautla, Estado de México, el diez de junio de dos mil quince, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de dicho municipio, emitió la declaración de validez de la misma y entregó las constancias de mayoría a los miembros de la planilla postulada por la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

6. Que el catorce de junio de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano, en contra de los actos referidos en el Resultando que antecede, presentó tres demandas de juicio de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de México; mismos que fueron radicados en los expedientes identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015.
7. Que el veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en los medios impugnación mencionados en el Resultando anterior, en la que determinó confirmar los actos impugnados.
8. Que el veintinueve de octubre de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano, promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; mismo que fue radicado con la clave ST-JRC-338/2015.
9. Que el ocho de diciembre de dos mil quince, la Sala Regional aludida, dictó sentencia en el medio de impugnación señalado en el Resultando previo, cuyos Resolutivos Primero y Segundo son del tenor siguiente:

*“PRIMERO.- Se **revoca** la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados.*

*“SEGUNDO.- Se **declara la invalidez** de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.”*
10. Que el doce de diciembre de dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional, interpuso Recurso de Reconsideración, en la Oficialía de Partes de la Sala Regional en mención; asimismo, el trece del mismo mes y año, el ciudadano Ángel Melo Rojas presentó demanda de Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ambos, a fin de controvertir la sentencia referida en el Resultando anterior.
11. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante proveídos de fechas trece y catorce de diciembre de dos mil quince, acordó integrar los expedientes números SUP-REC-1092/2015 y SUP-JDC-4852/2015, respectivamente, con motivo de las demandas señaladas en el Resultando que antecede; asimismo, a través del acuerdo del dieciséis del mismo mes y año, determinó reencausar el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en mención, a Recurso de Reconsideración, mismo que fue integrado en el expediente número SUP-REC-1095/2015.
12. Que el veintidós de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior en mención, dictó sentencia en los medios de impugnación aludidos en el Resultando anterior, cuyo Resolutivo refiere:

“ÚNICO. Se confirma, la sentencia impugnada”
13. Que el quince de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 59, a través del cual, la H. “LIX” Legislatura local, expidió la Convocatoria a la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, misma que se llevará a cabo el trece de marzo del año en curso; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base I, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinara los derechos y prerrogativas que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el primer párrafo de la Base II, del párrafo segundo, del referido precepto Constitucional, estipula que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Además, la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Conjuntamente, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en la materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, entre otras.
- II. Que en términos de lo señalado por la Constitución General, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos g), h) y k), de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales de la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales; asimismo, se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; y que se regule el régimen aplicable a la postulación y registro de candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la propia Constitución y en las leyes correspondientes.

- III. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que conforme a los incisos b) y c), del artículo 104 de la referida Ley, corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer entre otras, las funciones en materia de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad.
- V. Que el inciso a), del numeral 1, del artículo 9, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otras, la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.
- VI. Que atento al numeral 1, del inciso d), del artículo 23, de la Ley en cita, es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.
- VII. Que el artículo 25, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, establece que es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.
- VIII. Que el artículo 26 numeral 1, inciso b) de la referida Ley, contempla como prerrogativa de los partidos políticos participar, en los términos de la Ley, del Financiamiento público correspondiente para sus actividades
- IX. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- X. Que conforme al párrafo primero, del artículo 12, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México.
- XI. Que el párrafo octavo, del artículo 12, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, determina que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los mismos.
- XII. Que de conformidad con las fracciones I y II, del artículo 39, del Código Electoral del Estado de México, se consideran partidos políticos nacionales, aquellos que cuenten con registro ante el Instituto Nacional Electoral, y como partidos políticos locales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el Instituto Electoral del Estado de México.
- XIII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 60, determina que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la Ley General de Partidos Políticos y en el propio Código.
- XIV. Que el artículo 131, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, establece que los candidatos independientes registrados, tienen la prerrogativa y el derecho de obtener financiamiento público y privado, en los términos del propio Código.
- XV. Que el Código Comicial de la Entidad, en el artículo 132, fracción III, mandata que es obligación de los candidatos independientes registrados, respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos del propio Código.
- XVI. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
Asimismo, la fracción I, del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- XVII. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se registrará para su organización, funcionamiento y control por la disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XVIII. Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.

- XIX.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175, del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XX.** Que el artículo 185, fracciones XVIII y XIX, del Código Electoral del Estado de México, establecen las atribuciones de este Consejo General de calcular el tope de los gastos de precampaña y de campaña que puedan efectuar los partidos políticos en la elección de diputados y ayuntamientos; así como supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.
- XXI.** Que de acuerdo al párrafo tercero, del artículo 241, del Código Electoral del Estado de México, las precampañas son los actos realizados por los partidos políticos, dirigentes, aspirantes a candidatos, militantes, afiliados o simpatizantes, en los tiempos establecidos y regulados por el propio código y sus estatutos, dentro de los procesos internos de selección de candidatos a los distintos cargos de elección popular.
- XXII.** Que conforme al artículo 247, del ordenamiento electoral en aplicación, cada partido político tendrá como tope de gastos de las precampañas para la selección de candidatos, el porcentaje de tope de gastos de campaña para la elección inmediata anterior de que se trate, de acuerdo a lo siguiente:
- Para ayuntamientos:
 - a) En los municipios hasta de 150 mil habitantes, el 20%.
 - b) En los municipios de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes, el 15%.
 - c) En los municipios de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes, el 10%.
 - d) En los municipios de más de un millón de habitantes, el 5%.

Asimismo, en su segundo y tercer párrafos, la disposición en cita, señala que el financiamiento para el desarrollo de las precampañas se sujetará a lo aplicable conforme a lo que establezca el propio Código, y que la violación de los topes de gastos de precampaña por los partidos políticos o sus aspirantes, podrá ser sancionada por el Instituto con la negativa de registro como candidatos.

- XXIII.** Que este Órgano Superior de Dirección procede a realizar el cálculo de los topes de gastos de precampañas para la selección de candidatos en la elección extraordinaria 2016, por el que se elegirán los miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.

Al respecto, debe puntualizarse que este Órgano Superior de Dirección considera, que en dicha elección, deben prevalecer y aplicarse las mismas reglas y condiciones que rigieron la elección ordinaria 2014-2015.

Dicho lo anterior se tiene presente que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del día dos de marzo de dos mil doce, mediante Acuerdo IEEM/CG/89/2012, determinó los Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral 2012, por el que se eligieron Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, entre ellos, el del municipio de Chiautla, en el cual se estableció la cantidad de \$365,647.30 (trescientos sesenta y cinco mil, seiscientos cuarenta y siete) determinados en el Considerandos XII del mismo.

Ahora bien, una vez que se tienen presentes las cantidades por concepto de topes de gastos de campaña de la elección ordinaria mencionada, para miembros de Ayuntamientos, en particular el correspondiente al de Chiautla, se procede a obtener el porcentaje previsto en el inciso a), de la fracción III del artículo 247 del Código Electoral del Estado de México, de acuerdo con el número de habitantes que dicho municipio tiene, y cuyos resultados obtenidos constituyen los topes de gastos de precampaña para la elección extraordinaria en comento, como se señala a continuación:

TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA, 2016					
CLAVE	MUNICIPIO	HABITANTES (AÑO 2010)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2012 ACUERDO IEEM/CG/89/2012 (PESOS)	20% APLICABLE ART. 247, FRACC. III, INCISO A CEEM	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 2016 (PESOS)
029	CHIAUTLA	26,191	365,647.30	20%	73,129.46

Para la ubicación del Municipio de Chiautla, de acuerdo al rango poblacional en que fue establecido para determinar el porcentaje, sobre el cual se fija el tope de gastos de precampaña, se estima procedente tomar en consideración, los resultados del Censo de Población y vivienda del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática del año 2010, efectuado del treinta y uno de mayo al veinticinco de junio de ese año, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), particularmente los resultados obtenidos en el municipio en referencia, tal resultado es consultable en la dirección electrónica:

<http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx?e=15>

- XXIV.** Que atento al artículo 256, del Código Electoral del Estado de México, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por partidos políticos, coaliciones, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes, con la finalidad de solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno.

XXV. Que el párrafo primero, del artículo 264, del Código Comicial de la Entidad, mandata que el tope de gastos de campaña, que determinará el Consejo General para cada partido político o coalición, será la cantidad que resulte de multiplicar el 34% del salario mínimo general vigente en la capital del Estado, por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado, distrito o municipio de que se trate, con corte al último mes previo al inicio del proceso electoral.

Bajo el mismo criterio referido en el Considerando anterior, en el sentido de que deben prevalecer las mismas reglas y condiciones de la elección ordinaria, tomando en consideración los mismos factores de cálculo utilizados para tal efecto en dicha elección.

Es preciso señalar que la Comisión Nacional de salarios Mínimos publicó en el Diario Oficial de la Federación, en fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce, la resolución mediante la cual fijó los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1° de enero del año 2015, en la que determinó para el área geográfica "B", en la cual se encontraba la capital del Estado de México, la cantidad de \$66.45 (setenta y seis pesos 45/100 M.N.), cuyo 34% es la cantidad de \$22.59 (veintidós pesos 59/100 M.N.), que debe ser multiplicada por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el municipio de Chiautla, con corte al último mes previo al del inicio del proceso electoral 2014-2015.

El número de inscritos en el padrón electoral de dicho municipio, se obtiene del informe de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitido a este Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio número INE-JLE-MEX/RFE/00365/2015.

Por su parte, el párrafo tercero del dispositivo legal en cita, establece que los gastos que realicen los partidos políticos o las coaliciones en la actividad de campaña, no podrán rebasar ese tope en cada una de las elecciones de diputados y miembros de los ayuntamientos respectivamente.

Asimismo, el último párrafo del artículo en consulta, señala que los gastos que realicen los partidos políticos para el sostenimiento de sus órganos directivos y sus organizaciones, no serán contabilizados para los efectos de la determinación de los topes de campaña.

Por lo tanto, con base en los factores mencionados en el presente Considerando, una vez realizados los cálculos correspondientes, la cantidad resultante es la que deberá fijarse a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en su caso, que participen la elección extraordinaria, como topes de gastos de campaña, a saber:

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA 2016			
FÓRMULA	\$66.45 S.M.G.V. EN LA CAPITAL DEL ESTADO	34% ART. 264 PÁRRAFO 1° C.E.E.M.	22.59
CLAVE	MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE 2014	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2016 (PESOS) ART. 264, PÁRRAFO 3° CEEM
029	CHIAUTLA	19,450	439,375.50

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba como monto de tope de gastos de precampaña para la selección de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, durante la elección extraordinaria de 2016, la cantidad de \$73,129.46 (setenta y tres mil, ciento veintinueve pesos 46/100 M.N).
- SEGUNDO.-** Se aprueba como monto de tope de gastos de campaña para la elección extraordinaria de Chiautla 2016, la cantidad de \$439,375.50 (cuatrocientos treinta y nueve mil, trescientos setenta y cinco pesos 50/100 M.N.).
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, a los candidatos independientes, que en su caso obtengan el registro correspondiente, así como al otrora Partido Futuro Democrático en liquidación.
- CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Comisión Temporal para el Seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, y a la Unidad Técnica de Fiscalización, todas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinte de enero de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

(Rúbrica).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

(Rúbrica).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/14/2016

Por el que se determina el tope de gastos que los aspirantes a candidatos independientes pueden erogar durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil quince, al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
2. Que en sesión extraordinaria, celebrada en fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/40/2014, por el que se expidió el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México.
3. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior; entre ellos, la atinente al ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.
4. Que el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, se firmó el Convenio de Coordinación para el Proceso Electoral 2014-2015, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y este Instituto.
5. Que la jornada electoral del proceso comicial 2014-2015, tuvo verificativo el domingo siete de junio del año dos mil quince, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a); la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los artículos 22 y 25, numeral 1; y por el Código Electoral del Estado de México, en los artículos 29 y 238.
6. Que el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Chiautla, Estado de México, el diez de junio de dos mil quince, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de dicho municipio, emitió la declaración de validez de la misma y entregó las constancias de mayoría a los miembros de la planilla postulada por la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
7. Que el catorce de junio de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano, en contra de los actos referidos en el Resultando que antecede, presentó tres demandas de juicio de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de México; mismos que fueron radicados en los expedientes identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015.

8. Que el veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en los medios impugnación mencionados en el Resultando anterior, en la que determinó confirmar los actos impugnados.
9. Que el veintinueve de octubre de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano, promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; mismo que fue radicado con la clave ST-JRC-338/2015.
10. Que el ocho de diciembre de dos mil quince, la Sala Regional aludida, dictó sentencia en el medio de impugnación señalado en el Resultando previo, cuyos Resolutivos Primero y Segundo son del tenor siguiente:

*“PRIMERO.- Se **revoca** la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados.*

*“SEGUNDO.- Se **declara la invalidez** de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.”*
11. Que el doce de diciembre de dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional, interpuso Recurso de Reconsideración, en la Oficialía de Partes de la Sala Regional en mención; asimismo, el trece del mismo mes y año, el ciudadano Ángel Melo Rojas presentó demanda de Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ambos, a fin de controvertir la sentencia referida en el Resultando anterior.
12. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante proveídos de fechas trece y catorce de diciembre de dos mil quince, acordó integrar los expedientes números SUP-REC-1092/2015 y SUP-JDC-4852/2015, respectivamente, con motivo de las demandas señaladas en el Resultando que antecede; asimismo, a través del acuerdo del dieciséis del mismo mes y año, determinó reencausar el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en mención, a Recurso de Reconsideración, mismo que fue integrado en el expediente número SUP-REC-1095/2015.
13. Que el veintidós de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior en mención, dictó sentencia en los medios de impugnación aludidos en el Resultando anterior, cuyo Resolutivo refiere:

“ÚNICO. Se confirma, la sentencia impugnada”
14. Que el quince de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 59, a través del cual, la H. “LIX” Legislatura local, expidió la Convocatoria a la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, misma que se llevará a cabo el trece de marzo del año en curso.
15. Que este Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada en fecha diecinueve de enero del año en curso, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CG/08/2016, el Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; asimismo que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Además, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en la materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, entre otras.
- III. Que en términos de lo señalado por la Constitución General, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso k), de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales de la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se regule el régimen aplicable a la postulación y registro de candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la propia Constitución y en las leyes correspondientes.
- IV. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V. Que conforme a los incisos b) y c), del artículo 104 de la referida Ley, corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer entre otras, las funciones en materia de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes en la entidad.

- VI. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29, fracciones II y III, establece que son prerrogativas de los ciudadanos del Estado, votar y ser votado para los cargos públicos de elección popular del estado y de los municipios; así como solicitar el registro de candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.
- VIII. Que el Código Electoral del Estado de México regula, entre otros aspectos, las normas constitucionales relativas a las candidaturas independientes, tal y como lo señala el artículo 1, fracción III, del propio ordenamiento legal.
- IX. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 13, del Código Electoral del Estado de México, los ciudadanos del estado tienen el derecho a participar como candidatos independientes para los cargos de elección popular.
- X. Que el artículo 33 del código comicial mexiquense, establece que en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidas en el Código, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.
- XI. Que el Libro Tercero del Código Electoral del Estado de México, que abarca de los artículos 83 al 167, regula lo relativo a las candidaturas independientes.
- XII. Que el artículo 83 del Código en cita, señala que el Libro mencionado en el Considerando anterior, tiene por objeto regular las candidaturas independientes para Gobernador, diputados locales y miembros de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 35 fracción II de la Constitución Federal, 12 y 29 fracciones II y III de la Constitución Local.
- XIII. Que el artículo 85, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que la organización y desarrollo de la elección de las candidaturas independientes, será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y técnicas del Instituto, en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas distritales y municipales que correspondan.
- El segundo párrafo de la disposición en cita, señala que el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones del Código y demás normativa aplicable.
- XIV. Que atento a lo dispuesto por el artículo 86 del Código en aplicación, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el propio Código.
- XV. Que atento a lo previsto por el artículo 87, fracciones II y III, del Código Comicial de la entidad, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.
- XVI. Que en términos de lo establecido en los artículo 93, del Código Electoral del Estado de México y 7 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende de cuatro etapas: convocatoria; actos previos al registro de candidatos independientes; obtención del apoyo ciudadano; y registro de candidatos independientes.
- XVII. Que en términos de lo establecido en el artículo 94, del multicitado Código comicial de la entidad, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emitirá la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que se pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos necesarios para ello, a la cual se le dará una amplia difusión.
- XVIII. Que el artículo 107 del Código Electoral en consulta, establece que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México determinará el tope de gastos que los aspirantes a candidatos independientes pueden erogar en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.
- XIX. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Asimismo, la fracción I, del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus

facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

- XX.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XXI.** Que en términos del artículo 171, fracciones III y IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, tiene entre sus fines, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XXII.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XXIII.** Que toda vez que este Consejo General debe emitir la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos mexiquenses, interesados en obtener su registro para postularse en la elección extraordinaria de Chiautla 2016, como candidatos independientes a miembros de dicho Ayuntamiento, por el principio de mayoría relativa, y que la misma debe contener el tope de gastos que los aspirantes pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano, resulta necesario determinar el mismo.

Para tal efecto, en términos de lo señalado en el artículo 107 del Código Electoral del Estado de México, los referidos topes de gastos deben ser el equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Al respecto, debe puntualizarse que este Órgano Superior de Dirección considera, que en la elección extraordinaria referida, deben prevalecer y aplicarse las mismas reglas y condiciones que rigieron la elección ordinaria 2014-2015.

Por ello, para elegir los miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, en dicha elección extraordinaria, el tope de gastos de campaña que se debe tomar como base para calcular el diez por ciento, es el que fue establecido para el proceso electoral 2012, por el que se eligieron los mismos cargos de representación popular, que fueron calculados en el Considerando XIX, del Acuerdo número IEEM/CG/89/2012, aprobado el dos de marzo de dos mil doce, que sirvió de base para calcular los topes de gastos de campaña de la elección ordinaria 2014-2015, por cuanto hace al municipio de Chiautla, México, es en los siguientes términos:

AYUNTAMIENTOS			
FÓRMULA	\$59.08	34%	\$20.0872
	S.M.G.V. EN LA CAPITAL DEL ESTADO	Art. 160 párrafo 1º C.E.E.M. (en ese momento vigente)	
CLAVE	MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL CORTE AL 31 DE SEPTIEMBRE 2011	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2014-2015 (PESOS) ART. 264 PÁRRAFO 1º C.E.E.M.
029	Chiautla	18,203	365,647.30

La cantidad resultante del equivalente al diez por ciento del tope señalado anteriormente, que constituirá el tope de gastos para la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el municipio de Chiautla es el de: \$36,564.73 (treinta y seis mil quinientos sesenta y cuatro pesos 73/100 M. N.).

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se determina, como tope de gasto que los aspirantes a candidatos independientes pueden erogar durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para la elección extraordinaria de Chiautla 2016, la cantidad señalada en el último párrafo del Considerando XXIII del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** El tope determinado por el presente Acuerdo, deberá ser incluido en la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos de Chiautla, Estado de México, interesados en obtener su registro para postularse como Candidatos Independientes en la elección extraordinaria de Chiautla 2016, por el principio de mayoría relativa, que en su momento expida este Consejo General.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Comisión Temporal para el Seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, y a la Unidad Técnica de Fiscalización, todas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinte de enero de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
 (Rúbrica).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
 (Rúbrica).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/15/2016

Por el que se expide la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes para la elección extraordinaria de Chiautla 2016.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil quince, al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del primero de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
2. Que en sesión extraordinaria, celebrada en fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/40/2014, por el que se expidió el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México.
3. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior; entre ellos, la atinente al ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.
4. Que el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, se firmó el Convenio de Coordinación para el Proceso Electoral 2014-2015, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y este Instituto.
5. Que la jornada electoral del proceso comicial 2014-2015, tuvo verificativo el domingo siete de junio del año dos mil quince, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a); la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en artículo 22, en el artículo 25, numeral 1; y por el Código Electoral del Estado de México, en los artículos 29 y 238.
6. Que el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Chiautla, Estado de México, el diez de junio de dos mil quince, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de dicho municipio, emitió la declaración de validez de la misma y entregó las constancias de mayoría a los miembros de la planilla

postulada por la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

7. Que el catorce de junio de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano, en contra de los actos referidos en el Resultando que antecede, presentó tres demandas de juicio de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de México; mismos que fueron radicados en los expedientes identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015.
8. Que el veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en los medios impugnación mencionados en el Resultando anterior, en la que determinó confirmar los actos impugnados.
9. Que el veintinueve de octubre de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano, promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; mismo que fue radicado con la clave ST-JRC-338/2015.
10. Que el ocho de diciembre de dos mil quince, la Sala Regional aludida, dictó sentencia en el medio de impugnación señalado en el Resultando previo, cuyos Resolutivos Primero y Segundo son del tenor siguiente:

*“PRIMERO.- Se **revoca** la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados.*

*SEGUNDO.- Se **declara la invalidez** de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.”*

11. Que el doce de diciembre de dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional, interpuso Recurso de Reconsideración, en la Oficialía de Partes de la Sala Regional en mención; asimismo, el trece del mismo mes y año, el ciudadano Ángel Melo Rojas presentó demanda de Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ambos, a fin de controvertir la sentencia referida en el Resultando anterior.
12. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante proveídos de fechas trece y catorce de diciembre de dos mil quince, acordó integrar los expedientes números SUP-REC-1092/2015 y SUP-JDC-4852/2015, respectivamente, con motivo de las demandas señaladas en el Resultando que antecede; asimismo, a través del acuerdo del dieciséis del mismo mes y año, determinó el reencausar el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en mención, a Recurso de Reconsideración, mismo que fue integrado en el expediente número SUP-REC-1095/2015.
13. Que el veintidós de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior en mención, dictó sentencia en los medios de impugnación aludidos en el Resultando anterior, cuyo Resolutivo refiere:

“ÚNICO. Se confirma, la sentencia impugnada”
14. Que el quince de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 59, a través del cual, la H. “LIX” Legislatura local, expidió la Convocatoria a la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México, misma que se llevará a cabo el trece de marzo del año en curso.
15. Que este Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada en fecha diecinueve de enero del año en curso, a través del Acuerdo número IEEM/CG/08/2016, aprobó el Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; así como que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Además, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en la materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, entre otras.
- III. Que en términos de lo señalado por la Constitución General, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso k), de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales de la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se regule el régimen aplicable a la postulación y registro de candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la propia Constitución y en las leyes correspondientes.

- IV. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V. Que conforme al inciso b), del artículo 104 de la referida Ley, corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer entre otras, las funciones en materia de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.
- VI. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29, fracciones II y III, establece que son prerrogativas de los ciudadanos del Estado, votar y ser votado para los cargos públicos de elección popular del estado y de los municipios; así como solicitar el registro de candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.
- VIII. Que el Código Electoral del Estado de México regula, entre otros aspectos, las normas constitucionales relativas a las candidaturas independientes, tal y como lo señala el artículo 1, fracción III, del propio ordenamiento legal.
- IX. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 13, del Código Electoral del Estado de México, los ciudadanos del estado tienen el derecho a participar como candidatos independientes para los cargos de elección popular.
- X. Que el artículo 33 del código comicial mexiquense, establece que en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidas en el Código, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.
- XI. Que el Libro Tercero del Código Electoral del Estado de México, que abarca de los artículos 83 al 167, regula lo relativo a las candidaturas independientes.
- XII. Que el artículo 83 del Código en cita, señala que el Libro mencionado en el Considerando anterior, tiene por objeto regular las candidaturas independientes para Gobernador, diputados locales y miembros de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 35 fracción II de la Constitución Federal, 12 y 29 fracciones II y III de la Constitución Local.
- XIII. Que el artículo 85, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que la organización y desarrollo de la elección de las candidaturas independientes, será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y técnicas del Instituto, en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas distritales y municipales que correspondan.
- El segundo párrafo de la disposición en cita, señala que el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones del Código y demás normativa aplicable.
- XIV. Que atento a lo dispuesto por el artículo 86 del Código en aplicación, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el propio Código.
- XV. Que atento a lo previsto por el artículo 87, fracciones II y III, del Código Comicial de la entidad, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.
- XVI. Que en términos de lo establecido en los artículos 93, del Código Electoral del Estado de México y 7 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende de cuatro etapas: convocatoria; actos previos al registro de candidatos independientes; obtención del apoyo ciudadano; y registro de candidatos independientes.
- XVII. Que en términos de lo establecido en el artículo 94, del multicitado Código comicial de la entidad, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emitirá la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que se pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos necesarios para ello, a la cual se le dará una amplia difusión.
- XVIII. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción I, del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

- XIX.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XX.** Que en términos del artículo 171, fracciones III y IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, tiene entre sus fines, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XXI.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XXII.** Que en términos de lo señalado en el artículo 8 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, el Consejo General del propio Instituto emitirá la Convocatoria y los formatos respectivos, dirigidos a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, durante los primeros diez días del mes de diciembre del año previo a la elección, señalando al menos lo siguiente:
- Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar.
 - Los requisitos de elegibilidad.
 - La documentación comprobatoria requerida.
 - Los requisitos que deberá cubrir el escrito de manifestación de la intención para postularse como candidato independiente; así como los plazos e instancia para presentarlo.
 - Los formatos respectivos para cada una de las etapas o, en su caso, la página electrónica donde estarán a su disposición; así como el modelo único de estatutos de la asociación civil, a que se refiere el artículo 95 del Código.
 - Fecha o plazo en que el instituto resolverá sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención.
 - Los plazos y procedimiento para recabar el apoyo ciudadano.
 - El número de ciudadanos requeridos por el Código, que apoyen al aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente.
 - Plazos para el registro de candidaturas independientes.
 - La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y llevar a cabo el procedimiento.
 - Fecha en que la autoridad competente deberá resolver sobre el registro de candidaturas.
 - Los topes de gastos que pueden erogarse.
- XXIII.** Que a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de candidaturas independientes, es necesario emitir la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Municipio de Chiautla, Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a la elección extraordinaria de dicho municipio, por el principio de mayoría relativa, para el periodo comprendido del 1 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2018, que se llevará a cabo el 13 de marzo de 2016, y sus respectivos anexos, misma que se ajusta a los plazos establecidos en el Calendario Electoral aprobado por este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/08/2016.
- Una vez analizada la referida convocatoria por este este Órgano Superior de Dirección, se advierte que contiene los datos exigidos por el artículo 94, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México y 8 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, por lo cual resulta procedente su aprobación y expedición.
- Asimismo, se observa que los formatos anexos a la convocatoria de mérito, se encuentran diseñados de tal manera que los ciudadanos aspirantes estén en aptitud de cumplir con los requisitos respectivos, por lo cual resulta procedente su aprobación.
- Por lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la Unidad de Comunicación Social de este Instituto, deberá proveer lo necesario, a fin de que se realice una amplia difusión de la convocatoria y sus anexos, motivo del presente Acuerdo.
- XXIV.** Que con motivo del procedimiento contemplado por el Instituto Nacional Electoral, en el registro de candidaturas independientes, aprobado mediante Acuerdo INE/CG259/2014, por el que se aprueban los "Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del padrón electoral y la lista nominal de electores a los organismos públicos locales para los procesos electorales 2014-2015", la verificación del número de ciudadanos que hayan brindado su apoyo a un aspirante a candidato independiente, señalada en el artículo 40 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México, la hará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del referido Instituto, en coordinación con la Junta Local del Estado de México del Instituto Nacional Electoral y el propio Instituto Electoral del Estado de México, como lo prevé el acuerdo antes citado y de conformidad con el Convenio de Coordinación referido en el Resultando 4, el cual es

aplicable para el presente proceso electoral extraordinario, conforme lo establecido en la Cláusula Décima Octavo del convenio en comento.

XXV. Que a fin de garantizar plenamente el derecho de los ciudadanos mexiquenses a solicitar su registro como candidatos independientes y, de ser el caso que cumplan con los requisitos respectivos, puedan obtener el mismo, este Consejo General, con fundamento en los artículos 85 párrafo segundo, 175 y 185 fracción XXV del Código Electoral del Estado de México, así como 13, 33, 36 y 37 párrafos primero y tercero del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México, estima procedente determinar que el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de Chiautla, que en su momento se instale, lleven a cabo el procedimiento relativo a la recepción, análisis y acuerdo sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención que se presenten, otorgándoles, en su caso, la calidad de aspirante a candidato.

De manera supletoria, este Consejo General conocerá de las solicitudes de registro presentadas por los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de miembros del Ayuntamiento de Chiautla, México por el principio de mayoría relativa, en la elección extraordinaria que se llevará a cabo el trece de marzo de dos mil dieciséis, mismas que se presentarán ante la Oficialía de Partes del edificio sede del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

De igual forma, el referido Consejo Municipal, una vez instalado, podrá fungir como oficialía receptora de las solicitudes de registro a las que se refieren los artículos 120 del Código Electoral del Estado de México y 34 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México, las cuales, una vez recibidas, deberán remitir dentro de las seis horas siguientes a su recepción, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 párrafo segundo del mismo Reglamento, a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Dirección de Organización, deberá proveer lo necesario a fin de que el órgano desconcentrado en mención, cumpla lo señalado en el párrafo anterior.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se expide la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes para la elección extraordinaria de los miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, por el principio de mayoría relativa, para el periodo comprendido del 1 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2018, y sus formatos respectivos, que se adjuntan al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

SEGUNDO.- El Presidente y Secretario, que en su momento sean designados, del Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Chiautla, llevarán a cabo el procedimiento relativo a la recepción, análisis y acuerdo sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención que se presenten, en términos de lo señalado en el primer párrafo del Considerando XXV del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se determina que, de manera supletoria, este Consejo General conozca de las solicitudes de registro presentadas por los aspirantes a candidatos independientes a miembros del Ayuntamiento de Chiautla, México por el principio de mayoría relativa, en la elección que se llevará a cabo el trece de marzo de dos mil dieciséis, para lo cual deberá observarse lo previsto en el segundo y tercer párrafo, del Considerando XXV, del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General para que, con el apoyo de la Unidad de Comunicación Social del mismo, se difunda de manera amplia, la convocatoria expedida por este Consejo General a que se refiere el Punto Primero del presente Acuerdo.

Asimismo, para que por conducto de la Dirección de Organización, se haga del conocimiento del Consejo Municipal Electoral de este Instituto, con sede en Chiautla, una vez que sea instalado, lo aprobado por el presente Acuerdo y con el apoyo de las distintas áreas del propio Órgano Electoral se instrumente lo necesario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de

México, el día veinte de enero de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(Rúbrica).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(Rúbrica).



convocatoria
Candidatos Independientes

El Instituto Electoral del Estado de México con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, y 116 fracción IV inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 29, fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracciones I y III, 13, 29 fracciones II y III, 33, del 83 al 167, 168, 175, 185 fracciones I, XXV y XXXVIII, 190 fracción VI y 193 fracción V del Código Electoral del Estado de México; el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México; el decreto número 59 de la "LIX" Legislatura del Estado de México; así como, el Acuerdo número IEEM/CG/15/2016, aprobado por el Consejo General en sesión celebrada el 20 de enero de 2016; expide la siguiente:

Convocatoria

A todas las ciudadanas y ciudadanos del municipio de Chiautla, Estado de México interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes a los cargos de miembros del Ayuntamiento, por el principio de mayoría relativa, del municipio referido, para el período comprendido del 1 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en la elección extraordinaria que se llevará a cabo el 13 de marzo de 2016, y que cumplan con lo dispuesto en los artículos 28, 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como, en los artículos 17 y 118 del Código Electoral del Estado de México, bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA. DE LOS PARTICIPANTES Y REQUISITOS.

La ciudadanía del municipio de Chiautla, Estado de México, interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de miembros del ayuntamiento referido, por el principio de mayoría relativa, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.
- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.

No podrán ser registrados como candidatas o candidatos independientes a integrar los Ayuntamientos:

- I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo.
- II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo.
- III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación.
- IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad.

- IV. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección.
- V. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos noventa días antes de la elección.

Los dirigentes de los partidos políticos no podrán solicitar su registro como candidatos independientes, a menos que se hayan separado de su cargo partidista con tres años de anticipación al momento de solicitar su registro.

La integración de las planillas a postularse por el Ayuntamiento de Chiautla prevista en el artículo 28 del Código Electoral del Estado de México será, conforme al acuerdo del Consejo General número IEEM/CG/19/2015, por un presidente municipal, un síndico y seis regidores electos por planilla según el principio de mayoría relativa.

Además de los requisitos señalados por la Constitución Local, los ciudadanos que aspiren ser candidatas o candidatos independientes a miembro del Ayuntamiento deberán satisfacer lo siguiente:

- I. Esta inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva.
- II. Noser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de éste, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- III. N formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- IV. N ser consejero electoral en el Consejo General del Instituto ni Secretario Ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- IV. N ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto, ni director del mismo, durante el proceso electoral en curso.
- V. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VI. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separe noventa días antes de la elección.

SEGUNDA. DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA REQUERIDA.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, expedido mediante acuerdo número IEEM/CG/40/2014, el ciudadano que pretenda postular su candidatura independiente al cargo de miembro del Ayuntamiento, deberá hacerlo del conocimiento al Instituto en el formato de manifestación de intención (ANEXO 1) aprobado por el Consejo General, a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria y hasta el 2 de febrero de 2016.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 95 del Código Electoral del Estado de México, 13 y 14 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, el escrito de manifestación deberá presentarse ante el vocal ejecutivo de la Junta Municipal de Chiautla, o la Oficialía de Partes de la sede central del Instituto, debiendo además:

- I. Adjuntar copia simple de la credencial para votar vigente.
- II. Presentar acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; conforme al modelo único de estatutos de la asociación civil que publique el Instituto (ANEXO 2).
- III. Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria, anexando los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento privado, y en su caso, el público correspondiente.
- IV. Presentar un escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral.

La persona jurídica colectiva referida, deberá estar constituida, cuando menos, por la interesada o interesado en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

TERCERA. SOBRE LA PROCEDENCIA DE LOS ESCRITOS DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.

De conformidad con el artículo 15 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México; una vez recibido el escrito de manifestación de intención, a más tardar el 4 de febrero de 2016, el Consejo Municipal sesionará para resolver sobre la procedencia o improcedencia de los escritos presentados.

Recibido el escrito, el Presidente y el Secretario del consejo verificarán, dentro de las 24 horas contadas a partir de la presentación del escrito, que contenga todos los requisitos que al efecto establece el Código, el Reglamento y la presente Convocatoria. Si el escrito de manifestación de intención fuera recibido por la Secretaría Ejecutiva, esta le será remitida al órgano competente.

De omitir la o el ciudadano alguno de los requisitos mencionados en las Bases Primera y Segunda, se le otorgará un plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlas.

Los escritos de manifestación interpuestos fuera del plazo indicado; así como los que, conteniendo errores u omisiones no hayan sido subsanados en el plazo otorgado para ello, se tendrán por no presentados.

De ser procedente el escrito de manifestación de intención, se otorgará a la ciudadana o ciudadano que encabece la planilla, una constancia que lo acredite como aspirante a candidata o candidato independiente.

Con la constancia referida en el párrafo anterior, a cada aspirante a una candidatura independiente que encabece la planilla, se le entregará un estadístico de la lista nominal por sección del municipio, dicha lista será con corte al 31 de agosto de 2014.

CUARTA. OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO.

A partir del día siguiente de haber recibido la constancia que la o lo acredite como aspirante a candidata o candidato independiente, iniciará el plazo para que realicen las actividades tendentes a obtener el porcentaje de apoyo ciudadano. Con base en el artículo 103 del Código Electoral del Estado de México, así como, en el artículo 16 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, dichos actos no podrán realizarse a través de la radio ni televisión, además de que los mismos no deberán de constituir actos anticipados de campaña.

El plazo dentro de los cuales los aspirantes a candidatas o candidatos independientes podrán obtener el apoyo ciudadano para el proceso electoral extraordinario 2016, acorde al artículo 33 del Código Electoral, será del 5 al 14 de febrero de 2016.

QUINTA. DE LAS CÉDULAS DE RESPALDO.

La cédula de respaldo es el formato proporcionado por el Instituto Electoral del Estado de México, que se deberá llenar con los datos de las ciudadanas o los ciudadanos que pretendan brindar su apoyo a las o los aspirantes a candidatos independientes a miembros del ayuntamiento.

Los datos personales incluidos en las cédulas, una vez en posesión del Instituto Electoral del Estado de México, serán protegidos en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Cédula de respaldo

La cédula de respaldo (ANEXO 3) para la planilla de los ayuntamientos de mayoría relativa, deberá contener, conforme a los artículos 101 del Código Electoral del Estado de México y 19 fracción III del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, la firma de la cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio de Chiautla, con corte al 31 de agosto de 2014, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos, la mitad de las secciones electorales, que representen cuando menos el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores.

Esto es, que los aspirantes a obtener una Candidatura Independiente, deberá obtener el apoyo de, por lo menos, 548 ciudadanos.

Además de lo señalado, la cédula de respaldo que presente el aspirante a candidata o candidato independiente, conforme al artículo 20 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Conforme al formato proporcionado (ANEXO 3), se anotarán los datos de los ciudadanos que decidan brindar su apoyo de manera clara y autógrafa; la firma deberá coincidir con la credencial para votar. En el caso de que un ciudadano no sepa firmar, deberá colocar la marca asentada en la credencial para votar; en caso de no existir alguna, colocará su huella digital.
- II. Lleada cada hoja de la cédula, conforme al formato referido en la fracción anterior, se deberán anexar las copias simples de las credenciales para votar vigentes de cada uno de los ciudadanos que correspondan.
- III. Previo a la entrega de la cédula de respaldo al Instituto, deberá foliarse de manera consecutiva en el espacio respectivo del formato, así como cada una de las copias de la credencial para votar, debiendo coincidir el mismo número colocado a cada ciudadano con su respectiva copia.

Al momento de presentar la solicitud de registro, junto con la cédula de respaldo que contenga las firmas autógrafas de la ciudadanía que apoye la candidatura independiente, la o el aspirante deberá entregar la misma en medio óptico, usando el formato disponible en la página electrónica de este instituto, (ANEXO 4) en disco compacto no regrabable. El disco compacto deberá estar firmado por la o el aspirante, o su representante legal, en la parte superior, conforme lo estipulado por el artículo 20 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes.

SEXTA. DE LOS TOPES DE GASTOS EN LA ETAPA DE OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO.

Con fundamento en el artículo 107 del Código Electoral del Estado de México, y el acuerdo número IEEM/CG/14/2016, "Por el que se determina el tope de gastos que los aspirantes a candidatos independientes pueden erogar durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para la elección extraordinaria de Chiautla 2016" aprobado por el Consejo General en sesión celebrada el 20 de enero de 2016, el tope de gastos que se puede erogar durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano, es el de \$36,564.73 (Treinta y seis mil quinientos sesenta y cuatro pesos 73/100 M.N.).

De conformidad con lo establecido por el artículo 108 del Código Electoral del Estado de México, las o los aspirantes que rebasen el tope de gastos para la elección respectiva, perderán el derecho de ser registrados como candidatas o candidatos independientes, o en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

Además, de acuerdo a lo establecido por el artículo 112 del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Nacional Electoral determinará los requisitos que las o los aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

Las o los aspirantes tienen la obligación de nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y la presentación de los respectivos informes, lo anterior, con fundamento en el artículo 111 del Código Electoral del Estado de México.

Asimismo, de conformidad con los artículos 113 del Código Electoral del Estado de México y 25 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, la o el aspirante que no entregue el informe de ingresos y egresos relativo a la etapa de obtención de apoyo ciudadano, dentro del plazo señalado en la normatividad electoral federal, o los acuerdos que al efecto expida el Instituto Nacional Electoral, le serán impuestas las sanciones que en derecho correspondan.

Del mismo modo, las o los aspirantes que sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados tal y como lo establece el artículo 114 del Código Electoral del Estado de México.

Finalmente, la revisión de los informes que las o los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de los actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, estará a cargo de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como lo refiere el artículo 27 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México.

SÉPTIMA. DEL REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

De conformidad con los artículos 119 y 185 fracción XXV del Código Electoral del Estado de México, y 33 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, las ciudadanas o ciudadanos que hayan adquirido previamente la calidad de aspirantes a candidatas o candidatos independientes deberán solicitar al Consejo General, su registro para los cargos de miembros del ayuntamiento, por el principio de mayoría relativa, del 18 al 21 de febrero de 2016.

A. Solicitud de registro.

Conforme a los artículos 120 fracción I del Código Electoral del Estado de México y 34 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, las ciudadanas o ciudadanos que aspiren a participar como candidatas o candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán presentar ante la Oficialía de Partes de este Instituto, debidamente requisitado el formato de solicitud de registro (ANEXO 5), aprobado por el Consejo General de este Instituto, el cual deberá contener:

- I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante.
- II. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante.
- III. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación del solicitante.
- V. Clave de elector de la credencial para votar del solicitante.
- VI. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante.
- VII. Designación del representante legal.
- VIII. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.
- IX. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la cabecera correspondiente al municipio o distrito por el cual pretenda postularse; así como el nombre de la persona autorizada para tal efecto; en el entendido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se realizarán a través de los estrados del Instituto.

Además, atendiendo a los artículos 120 fracción II del Código Electoral del Estado de México y 35 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, la solicitud de registro deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

- I. Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente (ANEXO 6), cada uno de los integrantes de la planilla deberán signar el formato individualmente.
- II. Copia del acta de nacimiento, de cada uno de los integrantes de la fórmula o planilla.
- III. Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de cada uno de los integrantes de la planilla.
- IV. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral.
- V. Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del Código.
- VI. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, o en su caso, la constancia o acuse de recibo de haberlos entregado a la autoridad competente, dentro de los 30 días siguientes al término del plazo del apoyo ciudadano.
- VII. La cédula de respaldo que contenga el nombre, la firma y la copia legible de la credencial para votar vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos del Código, así como el disco compacto referido en el último párrafo de la base quinta de la presente convocatoria.

- VIII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de cada uno de los integrantes de la planilla, indicando (ANEXO 7):
- No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
 - No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código.
 - No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.
- IX. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral (ANEXO 8).
- X. El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, en términos de lo ordenado por el artículo 262 fracción VII del Código.
- XI. El emblema que pretenda utilizar en la campaña de forma impresa y en medio óptico o digital, con el color o colores que lo diferencie de los partidos políticos y otros candidatos independientes.
- XII. La constancia que acredite la calidad de aspirante a candidato independiente, en copia simple.
- XIII. Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Chiautla.

B. Recepción de solicitudes de registro.

Será responsable de la recepción de solicitudes de registro la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, conforme a lo establecido en los artículos 185 fracción XXV, del Código Electoral del Estado de México, y 36 párrafo segundo, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México.

El Consejo Municipal Electoral de Chiautla, al recibir una solicitud de registro de candidatura independiente, deberá informar de inmediato a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, y remitir el expediente original en un plazo de seis horas.

OCTAVA. DE LA SESIÓN PARA RESOLVER EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

De conformidad con los artículos 119, 126, 127 y 253 del Código Electoral del Estado de México, así como el artículo 48 del Reglamento para el Registro de Candidaturas del Instituto Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México celebrará sesión, el 23 de febrero de 2016, para resolver los registros de las candidaturas que se hubieran presentado. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro, dando a conocer los nombres de las planillas registradas, así como de aquellas que no cumplieron con los requisitos.

NOVENA. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Con el propósito de facilitar este procedimiento, los formatos previamente aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, podrán ser descargados e impresos desde la página electrónica del Instituto www.ieem.org.mx a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el vencimiento de los plazos citados.

Anexo 1 Manifestación de Intención

Anexo 2 Modelo único de Estatutos para la Asociación Civil

Anexo 3 Cédula de Respaldo de apoyo ciudadano

Anexo 4 Archivo para captura de la Cédula de Respaldo de apoyo ciudadano

Anexo 5 Solicitud de Registro de candidatura independiente

Anexo 6 Manifestación de voluntad de ser candidato independiente

Anexo 7 Manifestación bajo protesta de decir verdad

Anexo 8 Manifestación de conformidad de Fiscalización de la cuenta bancaria

Todo lo no contemplado en la presente convocatoria, se resolverá de conformidad con lo establecido en el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, por el órgano competente.

Toluca de Lerdo, México, 21 de enero de 2016.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

EL SECRETARIO EJECUTIVO
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

¡VAMOS!
POR UNA ELECCIÓN
EXTRAORDINARIA



Informes:
Secretaría Ejecutiva
Línea sin costo 01800 712 43 36, 01 (222) 275 73 00 exts. 3400 y 3438
can_independiente@ieem.org.mx

MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN

Chiautla, México, a ____ de _____ de 2016.

1

C.
VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA MUNICIPAL
CON SEDE EN CHIAUTLA, MÉXICO.
P R E S E N T E

2

El (la) que suscribe _____, ciudadano (a) interesado (a) en postularme como candidato (a) independiente al cargo de Presidente Municipal propietario para contender en la elección extraordinaria 2016 para integrar el ayuntamiento de Chiautla, México, nacido (a) en _____, el _____, y con _____ años de residencia en este municipio; con fundamento en lo establecido por los artículos 13 y 95 del Código Electoral del Estado de México, y 11, 12, 13, 14 y 15 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, **manifiesto la intención de postularme como candidato (a) independiente** al cargo antes referido, y en cumplimiento a las normas legales indicadas, así como la convocatoria respectiva, señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en: _____, autorizando para tal efecto al C. _____.

3

5

6

7

Acompaño la presente manifestación con:

1. Acta Constitutiva de la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil, conforme al modelo único de estatutos de la Asociación Civil, o en su caso, copia simple de la carta notarial de estar en trámite.
2. Documentos que acrediten el alta ante el Sistema de Administración Tributaria.
3. Datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva.
4. Escrito en el que manifiesto mi conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.
5. Copia simple de la credencial para votar con fotografía vigente por ambos lados.

8

9

Nombre completo y firma del ciudadano

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Anotar la fecha.
2. Anotar el nombre completo del ciudadano que encabece la planilla (conforme a la credencial para votar).
3. Lugar de Nacimiento.
4. Fecha de Nacimiento.
5. Años de residencia en el municipio de Chiautla, México.
6. Señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones: Calle, Número, Colonia, Código Postal y, en su caso, cualquier otro elemento que ayude a la localización.
7. Anotar el nombre completo de la persona que autoriza para oír y recibir notificaciones (conforme a la credencial para votar).
8. Describir la documentación que se acompaña.
9. Nombre completo y firma autógrafa de quien realiza la manifestación.

MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN

Chiautla, México, a ____ de _____ de 2016.

C.
VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA MUNICIPAL
CON SEDE EN CHIAUTLA, MÉXICO.
P R E S E N T E

El (la) que suscribe _____, ciudadano (a) interesado (a) en postularme como candidato (a) independiente al cargo de Presidente Municipal propietario para contender en la elección extraordinaria 2016 para integrar el ayuntamiento de Chiautla, México, nacido (a) en _____, el _____, y con _____ años de residencia en este municipio; con fundamento en lo establecido por los artículos 13 y 95 del Código Electoral del Estado de México, y 11, 12, 13, 14 y 15 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, **manifiesto la intención de postularme como candidato (a) independiente** al cargo antes referido, y en cumplimiento a las normas legales indicadas, así como la convocatoria respectiva, señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en: _____, autorizando para tal efecto al C. _____.

Acompaña la presente manifestación con:

1. Acta Constitutiva de la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil, conforme al modelo único de estatutos de la Asociación Civil.
2. Documentos que acrediten el alta ante el Sistema de Administración Tributaria.
3. Datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva.
4. Escrito en el que manifiesto mi conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.
5. Copia simple de la credencial para votar con fotografía vigente por ambos lados.

Nombre completo y firma del ciudadano

MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁN CONSTITUIR LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2016.

Capítulo Primero. Del nombre; objeto; domicilio; nacionalidad y duración.

Artículo 1. Nombre de la Asociación Civil. La **ASOCIACIÓN CIVIL** se denominará _____, que siempre se empleará seguida de sus siglas **A.C.** y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil del Estado de México, respecto a dicha modalidad; así como, a la normatividad electoral vigente en el Estado de México en relación a su funcionamiento.

En la denominación, bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar los nombres de los partidos políticos y no podrá estar acompañada la palabra "Partido".

Artículo 2. Objeto. La Asociación Civil _____ (denominación)_____ no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido por el Código Civil del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México, así como, demás reglamentación aplicable, será el siguiente (de forma enunciativa y no limitativa):

- Apoyar la candidatura independiente, en el Proceso Electoral Extraordinario 2016 al C. (nombre del ciudadano interesado), al cargo de Presidente Municipal de Chiautla, México. [la asociación civil sólo podrá apoyar a un candidato (a) independiente].

En el proceso de obtención de apoyo ciudadano para el registro como candidato (a) independiente al cargo de Presidente Municipal propietario del Ayuntamiento de Chiautla, México.

- a) Coadyuvar en el proceso de obtención de apoyo ciudadano de la o el aspirante a candidato (a) independiente en cumplimiento al Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado por el Consejo General;
- b) Administrar el financiamiento privado para las actividades de la o el aspirante a candidato (a) independiente, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;
- c) Rendir los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano a la autoridad correspondiente; y
- d) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable, en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

En su caso, en el proceso de obtención del voto en el periodo de campaña electoral:

- a) Administrar el financiamiento público que reciba la o el candidato (a) independiente, de conformidad con la normatividad electoral, por parte del Instituto Electoral del Estado de México;
- b) Administrar el financiamiento privado que obtenga la o el candidato (a) independiente para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en el Código Electoral del Estado de México;
- c) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la Ley Electoral y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

Artículo 3. Domicilio. El domicilio de la Asociación Civil será en la ciudad de _____, Estado de México. [Señalar el domicilio completo calle, número, colonia, municipio y código postal]

Artículo 4. Nacionalidad. La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus asociados, por disposición legal será mexicana, convenido así en los términos del artículo 2º, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera. En caso de contravención de dicha disposición, dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación Civil, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 5. Duración. La duración de la Asociación Civil _____, se circunscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la pretensión de participar como candidato independiente, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y será liquidada, una vez concluido el Proceso Electoral correspondiente.

Capítulo Segundo. De la capacidad y patrimonio.

Artículo 6. Capacidad. La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, tramites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones del Código Electoral del Estado de México y demás normatividad aplicable.

Artículo 7. Patrimonio. El patrimonio de la Asociación Civil está formado por:

- a) Las aportaciones efectuadas a favor del aspirante a candidato independiente, o en su caso, al candidato independiente, en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral;
- b) Las aportaciones que realicen los asociados con motivo de su constitución;
- c) El financiamiento público que corresponde al candidato independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131 fracción III, 145, 146, 147 y 148 del Código Electoral del Estado de México.
- d) Cualquier otro ingreso lícito, acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por las disposiciones del Código Electoral del Estado de México y demás legislación aplicable.

Artículo 8. El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente; a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus asociados y se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aplicable.

Artículo 9. La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio, bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos previstos como prohibidos en el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 132 fracciones VI y XIII, 139 y 140. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 10. Respecto a las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en el Código Electoral del Estado de México, y demás legislación y reglamentación que aplique.

Artículo 11. La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto del encargado de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

Artículo 12. La o el aspirante a candidato independiente, o en su caso, candidato independiente, al término de la etapa de obtención de apoyo ciudadano, y/o de la campaña electoral respectivamente y en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización aplicable; deberá presentar un informe ante la autoridad electoral correspondiente, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados. Así mismo, cuando se dé por terminada en forma anticipada su participación en el Proceso Electoral Extraordinario Chiautla 2016.

Capítulo Tercero. De los asociados.

Artículo 13. Serán asociados, cuando menos, el aspirante a candidato independiente, el representante legal y el encargado de la administración de los recursos; quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 14. Los asociados gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
- b) Ser representados, respaldados y defendidos en sus intereses por la Asociación Civil;
- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y

Artículo 15. Son obligaciones de los asociados:

- a) Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;
- b) Asistir a las Asambleas a que fueron convocados;
- c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;

- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
- e) Atender requerimientos de las autoridades electorales; conforme al Código Electoral del Estado de México; y
- f) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

Artículo 16. Los Asociados dejarán de serlo en los casos de: renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por muerte y demás casos que determinen los estatutos. Ningún Asociado podrá ser excluido de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de los asociados y por causa grave a juicio de los mismos, o perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser Asociado.

Capítulo Cuarto. De la Administración de la Asociación.

Artículo 17. Mesa Directiva. La administración de la asociación estará a cargo de una mesa directiva que estará conformada por:

Presidente. La o el C. _____, en su calidad de aspirante a Candidato Independiente.

Secretario. La o el C. _____, en su calidad de representante legal de la asociación.

Tesorero. La o el C. _____, en su calidad de encargado de la administración de los recursos de la asociación.

Capítulo Quinto. De la disolución y liquidación de la Asociación.

Artículo 18. Disolución. Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

- a) Por acuerdo de los miembros asociados que para el efecto sean convocados legalmente;
- b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
- c) Por el cumplimiento del objeto social; o
- d) Por resolución judicial.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Extraordinario Chiautla 2016, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la legislación electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

Para efectos de lo anterior, la Asociación Civil, deberá solicitar la autorización correspondiente al Instituto Electoral del Estado de México, a través del Secretario Ejecutivo.

Artículo 19. Liquidación. El procedimiento de liquidación se realizará de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará de entre los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.
- b) En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.
- c) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado al candidato independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiese hecho acreedora y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberán reintegrarse en los términos que, en su caso, determine el Instituto Nacional Electoral.

Capítulo Sexto. Disposiciones generales.

Artículo 20. Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades _____ en la materia.

Artículo 21. El modelo único contenido en el presente Estatuto establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 95 del Código Electoral del Estado de México y 14 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México.

Artículo 22. Cualquier modificación realizada a los Estatutos un vez presentados a la autoridad electoral competente, deberá informarse de manera inmediata a la misma, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas, de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en el momento en que el Instituto Electoral del Estado de México, dé respuesta por escrito, de la procedencia a la modificación de sus Estatutos.

TIPO DE ELECCIÓN: AYUNTAMIENTO

1

FOJA: _____

2

ASPIRANTE _____

QUIEN ENCABEZA LA PLANILLA DEL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, MÉXICO

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE	
CONSECUTIVO	CLAVE DE ELECTOR	SECCIÓN	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE (S)
DOMICILIO				FIRMA	
DOMICILIO				FIRMA	
DOMICILIO				FIRMA	
DOMICILIO				FIRMA	
DOMICILIO				FIRMA	

4

3

5

6

7

8

Una vez que el documento haya sido entregado y acusado de recibido por el Instituto Electoral del Estado de México, los datos personales serán protegidos y se garantizarán los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y el aviso de privacidad aplicable. Visita www.ieem.org.mx

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Anotar el número de foja que corresponda
2. Anotar nombre completo del ciudadano aspirante.
3. Anotar el número consecutivo que le corresponda al ciudadano que brinde su apoyo al aspirante, el cual deberá coincidir con el folio colocado en la copia de la credencial para votar.
4. Anotar la clave de elector indicada en la parte frontal de la credencial para votar vigente, el cual consta de 18 dígitos.
5. Anotar el número de sección electoral indicada en la parte frontal de la credencial para votar vigente, la cual consta de 4 dígitos.
6. Anotar en la casilla correspondiente el primer apellido (paterno), el segundo apellido (materno) y el o los nombres del ciudadano que brinde su apoyo al aspirante a candidato.
7. Anotar el domicilio completo que coincida con la credencial para votar vigente.
8. Firma autógrafa del ciudadano, la cual deberá coincidir con la copia de la credencial para votar vigente; en caso de que el ciudadano no sepa firmar, deberá colocar la marca asentada en la credencial, y de no existir alguna, colocará la huella digital.

SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE

Chiautla, México, a ___ de febrero de 2016.

1 LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Los que suscribimos, en nuestro carácter de aspirantes a candidatos independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 fracción III, 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 13, 16, 17, 89, 92, 119 y 120 del Código Electoral del Estado de México; 28, 29, 30, 33, 34 y 35 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México; solicitamos a este Consejo General el registro a los cargos que abajo se describen dentro de la planilla para integrar el Ayuntamiento de Chiautla, México, por el principio de mayoría relativa; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en

3 _____, así como persona autorizada para tal efecto, al C. _____, y como representante legal, al C. _____.

Aspirantes a Candidatos Independientes

5

2

4

Cargo por el que se postula	Presidente Municipal	
	Propietario	Suplente
Nombre completo		
Lugar de nacimiento		
Fecha de nacimiento		
Ocupación		
Domicilio		
Tiempo de residencia en el domicilio		
Clave de la credencial para votar		
Género		

Cargo por el que se postula	Síndico	
	Propietario	Suplente
Nombre completo		
Lugar de nacimiento		
Fecha de nacimiento		
Ocupación		
Domicilio		
Tiempo de residencia en el domicilio		
Clave de la credencial para votar		
Género		

Cargo por el que se postula	Primer Regidor	
	Propietario	Suplente
Nombre completo		
Lugar de nacimiento		
Fecha de nacimiento		
Ocupación		
Domicilio		
Tiempo de residencia en el domicilio		
Clave de la credencial para votar		
Género		

Cargo por el que se postula	Segundo Regidor	
	Propietario	Suplente
Nombre completo		
Lugar de nacimiento		
Fecha de nacimiento		
Ocupación		
Domicilio		
Tiempo de residencia en el domicilio		
Clave de la credencial para votar		
Género		

Cargo por el que se postula	Tercer Regidor	
	Propietario	Suplente
Nombre completo		
Lugar de nacimiento		
Fecha de nacimiento		
Ocupación		
Domicilio		
Tiempo de residencia en el domicilio		
Clave de la credencial para votar		
Género		

Cargo por el que se postula	Cuarto Regidor	
	Propietario	Suplente
Nombre completo		
Lugar de nacimiento		
Fecha de nacimiento		
Ocupación		
Domicilio		
Tiempo de residencia en el domicilio		
Clave de la credencial para votar		
Género		

Cargo por el que se postula	Quinto Regidor	
	Propietario	Suplente
Nombre completo		
Lugar de nacimiento		
Fecha de nacimiento		
Ocupación		
Domicilio		
Tiempo de residencia en el domicilio		
Clave de la credencial para votar		
Género		

Cargo por el que se postula	Sexto Regidor	
	Propietario	Suplente
Nombre completo		
Lugar de nacimiento		
Fecha de nacimiento		
Ocupación		
Domicilio		
Tiempo de residencia en el domicilio		
Clave de la credencial para votar		
Género		

6

Asimismo, designamos como persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de los informes correspondientes, al C. _____ y anexamos a la presente solicitud, en cumplimiento a los artículos 120 fracción II del Código Electoral del Estado de México y 35 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, la siguiente información:

7

- a) Formato en el que manifestamos nuestra voluntad de ser candidatos independientes.
- b) La plataforma electoral que contiene las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral.
- c) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del Código Electoral del Estado de México.
- d) En su caso, la constancia o acuse de recibo en original de haberlos entregado a la autoridad competente, dentro del plazo que establece el artículo 113 del Código Electoral del Estado de México.
- e) La cédula de respaldo que contiene el nombre, la firma y la copia legible de la credencial para votar vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos del Código Electoral del Estado de México, así como el disco compacto referido en el artículo 20 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes.

- f) Escrito en el que manifestamos nuestra conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE.
- g) El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, en términos de lo ordenado por el artículo 262 fracción VII del Código Electoral del Estado de México.
- h) El emblema que pretendemos utilizar en la campaña de forma impresa y en medio óptico o digital, con el color o colores que lo diferencie de los partidos políticos y otros candidatos independientes.
- i) La constancia que acredita la calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal propietario, para el Ayuntamiento de Chiautla, México.

Además de lo anterior, conforme las normas antes señaladas, adjuntamos la documentación que se describe por cada uno de los suscribientes de la presente solicitud:

- j) Copia del acta de nacimiento.
- k) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
- l) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - 1) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
 - 2) No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código.
 - 3) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.
- m) Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Chiautla, México.

A t e n t a m e n t e

Aspirantes a integrar la planilla de candidatos independientes por el Ayuntamiento de Chiautla México.

8

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de
Presidente Municipal propietario.

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de
Presidente Municipal suplente.

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de Síndico
propietario.

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de
Síndico suplente.

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de primer
Regidor propietario.

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de primer
Regidor suplente.

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de segundo
Regidor propietario.

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de
segundo Regidor suplente.

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de tercer
Regidor propietario.

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de tercer
Regidor suplente.

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de cuarto
Regidor propietario.

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de cuarto
Regidor suplente.

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de quinto
Regidor propietario.

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de quinto
Regidor suplente.

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de sexto
Regidor propietario.

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de sexto
Regidor suplente.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Anotar la fecha.
2. Señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones: Calle, Número, Colonia, Código Postal y, en su caso, cualquier otro elemento que ayude a la localización.
3. Anotar el nombre completo de la persona que autoriza para oír y recibir notificaciones (conforme a la credencial para votar).
4. Anotar el nombre completo del representante legal (conforme a la credencial para votar), quien deberá ser el mismo del indicado en el acta constitutiva de la Asociación Civil.
5. Anotar los datos de los integrantes de la planilla completa, considerando la integración del ayuntamiento que corresponda conforme al cuadro inferior.
6. Anotar el nombre completo de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de los informes (conforme a la credencial para votar), quien deberá ser el mismo del indicado en el acta constitutiva de la Asociación Civil.
7. Describir la documentación que se acompaña.
8. Nombres conforme a la credencial para votar y firmas autógrafas de los ciudadanos que integran la planilla.

SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE

Chiautla, México, a ___ de febrero de 2016.

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Los que suscribimos, en nuestro carácter de aspirantes a candidatos independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 fracción III, 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 13, 16, 17, 89, 92, 119 y 120 del Código Electoral del Estado de México; 28, 29, 30, 33, 34 y 35 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México; solicitamos a este Consejo General el registro a los cargos que abajo se describen dentro de la planilla para integrar el Ayuntamiento de Chiautla, México, por el principio de mayoría relativa; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en

_____, así como persona autorizada para tal efecto, al C. _____, y como representante legal, al C. _____.

Aspirantes a Candidatos Independientes

Cargo por el que se postula	Presidente Municipal	
	Propietario	Suplente
Nombre completo		
Lugar de nacimiento		
Fecha de nacimiento		
Ocupación		
Domicilio		
Tiempo de residencia en el domicilio		
Clave de la credencial para votar		
Género		

Cargo por el que se postula	Síndico	
	Propietario	Suplente
Nombre completo		
Lugar de nacimiento		
Fecha de nacimiento		
Ocupación		
Domicilio		
Tiempo de residencia en el domicilio		
Clave de la credencial para votar		
Género		

Cargo por el que se postula	Primer Regidor	
	Propietario	Suplente
Nombre completo		
Lugar de nacimiento		
Fecha de nacimiento		
Ocupación		
Domicilio		
Tiempo de residencia en el domicilio		
Clave de la credencial para votar		
Género		

Cargo por el que se postula	Segundo Regidor	
	Propietario	Suplente
Nombre completo		
Lugar de nacimiento		
Fecha de nacimiento		
Ocupación		
Domicilio		
Tiempo de residencia en el domicilio		
Clave de la credencial para votar		
Género		

Cargo por el que se postula	Tercer Regidor	
	Propietario	Suplente
Nombre completo		
Lugar de nacimiento		
Fecha de nacimiento		
Ocupación		
Domicilio		
Tiempo de residencia en el domicilio		
Clave de la credencial para votar		
Género		

Cargo por el que se postula	Cuarto Regidor	
	Propietario	Suplente
Nombre completo		
Lugar de nacimiento		
Fecha de nacimiento		
Ocupación		
Domicilio		
Tiempo de residencia en el domicilio		
Clave de la credencial para votar		
Género		

Cargo por el que se postula	Quinto Regidor	
	Propietario	Suplente
Nombre completo		
Lugar de nacimiento		
Fecha de nacimiento		
Ocupación		
Domicilio		
Tiempo de residencia en el domicilio		
Clave de la credencial para votar		
Género		

Cargo por el que se postula	Sexto Regidor	
	Propietario	Suplente
Nombre completo		
Lugar de nacimiento		
Fecha de nacimiento		
Ocupación		

Domicilio		
Tiempo de residencia en el domicilio		
Clave de la credencial para votar		
Género		

Asimismo, designamos como persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de los informes correspondientes, al C. _____ y anexamos a la presente solicitud, en cumplimiento a los artículos 120 fracción II del Código Electoral del Estado de México y 35 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, la siguiente información:

- a) Formato en el que manifestamos nuestra voluntad de ser candidatos independientes.
- b) La plataforma electoral que contiene las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral.
- c) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del Código Electoral del Estado de México.
- d) En su caso, la constancia o acuse de recibo en original de haberlos entregado a la autoridad competente, dentro del plazo que establece el artículo 113 del Código Electoral del Estado de México.
- e) La cédula de respaldo que contiene el nombre, la firma y la copia legible de la credencial para votar vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos del Código Electoral del Estado de México, así como el disco compacto referido en el artículo 20 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes.
- f) Escrito en el que manifestamos nuestra conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE.
- g) El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, en términos de lo ordenado por el artículo 262 fracción VII del Código Electoral del Estado de México.
- h) El emblema que pretendemos utilizar en la campaña de forma impresa y en medio óptico o digital, con el color o colores que lo diferencie de los partidos políticos y otros candidatos independientes.
- i) La constancia que acredita la calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal propietario, para el Ayuntamiento de Chiautla, México.

Además de lo anterior, conforme las normas antes señaladas, adjuntamos la documentación que se describe por cada uno de los suscribientes de la presente solicitud:

- j) Copia del acta de nacimiento.
- k) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
- l) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - 4) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
 - 5) No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código.
 - 6) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.
- m) Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Chiautla, México.

A t e n t a m e n t e

**Aspirantes a integrar la planilla de candidatos independientes
por el Ayuntamiento de Chiautla México.**

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de
Presidente Municipal propietario.

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de
Presidente Municipal suplente.

C. _____
 Aspirante a candidato independiente al cargo de Síndico propietario.

C. _____
 Aspirante a candidato independiente al cargo de Síndico suplente.

C. _____
 Aspirante a candidato independiente al cargo de primer Regidor propietario.

C. _____
 Aspirante a candidato independiente al cargo de primer Regidor suplente.

C. _____
 Aspirante a candidato independiente al cargo de segundo Regidor propietario.

C. _____
 Aspirante a candidato independiente al cargo de segundo Regidor suplente.

C. _____
 Aspirante a candidato independiente al cargo de tercer Regidor propietario.

C. _____
 Aspirante a candidato independiente al cargo de tercer Regidor suplente.

C. _____
 Aspirante a candidato independiente al cargo de cuarto Regidor propietario.

C. _____
 Aspirante a candidato independiente al cargo de cuarto Regidor suplente.

C. _____
 Aspirante a candidato independiente al cargo de quinto Regidor propietario.

C. _____
 Aspirante a candidato independiente al cargo de quinto Regidor suplente.

C. _____
 Aspirante a candidato independiente al cargo de sexto Regidor propietario.

C. _____
 Aspirante a candidato independiente al cargo de sexto Regidor suplente.

MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE SER CANDIDATO INDEPENDIENTE

Chiautla, México, a ____ de febrero de 2016.

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

El que suscribe, _____, en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, manifiesto que es mi voluntad postularme como candidato independiente, por el principio de mayoría relativa, al cargo de:

 Cargo (Presidente Municipal, Sindicatura o Regiduría)

 Propietario o suplente

La anterior manifestación, la formulo para cumplir con los requisitos marcados en la convocatoria para participar como candidato independiente en el Proceso Electoral Extraordinario de Chiautla 2016, así como a los artículos 120 fracción II inciso a) del Código Electoral del Estado de México y 35 fracción I del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Nombre y Firma
 (Conforme a la credencial para votar)

MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Chiautla, México, a ____ de febrero de 2016.

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

El que suscribe, _____ en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Manifiesto, bajo protesta de decir verdad:

- 7) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
- 8) No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código Electoral del Estado de México.
- 9) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

La manifestación anterior la formulo a Usted para cumplir con los requisitos marcados en la convocatoria para participar como candidato independiente en el Proceso Electoral Extraordinario de Chiautla 2016, así como los artículos 120 fracción II inciso g) del Código Electoral del Estado de México y 35 fracción VIII del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, y sabedor de la pena establecida por el artículo 156 del Código Penal del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Nombre y Firma
 (Conforme a la credencial para votar)

MANIFESTACIÓN DE CONFORMIDAD PARA FISCALIZACIÓN DE CUENTA BANCARIA

Chiautla, México, a ____ de _____ de 2016.

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

El que suscribe, _____, de nacionalidad mexicana por nacimiento y ciudadano mexiquense, con residencia en el municipio de Chiautla, Estado de México, desde el _____, hasta la fecha, en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y por los artículos 95 párrafo quinto, 104, 105 y 120 fracción II inciso h) del Código Electoral del Estado de México; 14 fracción IV y 35 fracción IX del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México; **manifiesto de plena conformidad**, para que la cuenta bancaria aperturada de número _____ de la institución bancaria _____, a nombre de la Asociación Civil _____, pueda ser fiscalizada en cualquier momento en todos los ingresos y egresos, por el Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, para cumplir con todos los requisitos marcados en la convocatoria para participar en el proceso de registro de Candidatos Independientes, para el Proceso Electoral Extraordinario de Chiautla 2016.

A T E N T A M E N T E

Nombre y firma
 (Conforme a la credencial para votar)



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/16/2016

Por el que se ratifican los procedimientos y ordenamientos normativos utilizados en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, para que sean aplicados en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016.

Visto, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- 2.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
- 3.- Que este Órgano Superior de Dirección, para el desarrollo de las diferentes etapas del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, aprobó diversos procedimientos y ordenamientos normativos que en su momento regularon dicho proceso.
- 4.- Que el siete de junio de dos mil quince, se celebró la elección ordinaria en el Estado de México, para elegir entre otros a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, entre ellas la correspondiente al municipio de Chiautla, Estado de México, en términos de lo establecido en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a), párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 238 del Código Electoral del Estado de México.
- 5.-

la planilla postulada por la Coalición conformada por los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

- 6.- Que como consecuencia de los resultados obtenidos en la elección ordinaria del siete de junio del dos mil quince, en donde se eligieron a los miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, el catorce de junio de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano, en contra de los actos referidos en el Resultando que antecede, presentó tres demandas de juicio de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de México; mismos que fueron radicados en los expedientes identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015.
- 7.- Que el veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en los medios impugnación mencionados en el Resultando anterior, en la que determinó confirmar los actos impugnados.
- 8.- Que el veintinueve de octubre de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano, promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México; mismo que fue radicado con la clave ST-JRC-338/2015.
- 9.- Que el ocho de diciembre de dos mil quince, la Sala Regional aludida, dictó sentencia en el medio de impugnación señalado en el Resultando previo, cuyos Resolutivos Primero y Segundo son del tenor siguiente:

*“PRIMERO.- Se **revoca** la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados.*

*SEGUNDO.- Se **declara la invalidez** de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.”*

- 10.- Que el doce de diciembre de dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional, interpuso Recurso de Reconsideración, en la Oficialía de Partes de la Sala Regional en mención; asimismo, el trece del mismo mes y año, el ciudadano Ángel Melo Rojas presentó demanda de Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ambos, a fin de controvertir la sentencia referida en el Resultando anterior.
- 11.- Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante proveídos de fechas trece y catorce de diciembre de dos mil quince, acordó integrar los expedientes números SUP-REC-1092/2015 y SUP-JDC-4852/2015, respectivamente, con motivo de las demandas señaladas en el Resultando que antecede; asimismo, a través del acuerdo del dieciséis del mismo mes y año, determinó reencausar el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en mención, a Recurso de Reconsideración, mismo que fue integrado en el expediente número SUP-REC-1095/2015.
- 12.- Que el veintidós de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior en mención, dictó sentencia en los medios de impugnación aludidos en el Resultando anterior, cuyo Resolutivo refiere:

“ÚNICO. Se confirma, la sentencia impugnada”

- 13.- Que el quince de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 59, a través del cual, la H. “LIX” Legislatura local, expidió la Convocatoria a la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México, misma que se llevará a cabo el trece de marzo del año en curso.
- 14.- Que este Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada en fecha diecinueve de enero del año en curso, a través del Acuerdo número IEEM/CG/08/2016, aprobó el Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; preparación de la Jornada Electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los Lineamientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral, entre otras.

- II. Que en términos del artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales y federales, tendrá la atribución relativa a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.
- III. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que el artículo 104, en sus incisos a), f) y k), de la Ley en comento, mandata que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

- V. Que en su numeral 1, inciso b), el artículo 216, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral.
- VI. Que el artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular y que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- VII. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la misma Constitución local, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- Asimismo, el artículo en aplicación, en su párrafo décimo tercero, prevé que el Instituto Electoral del Estado de México, tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, la actividad relativa a la preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido entre otras.
- VIII. Que conforme a lo previsto por el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 3, la aplicación de las disposiciones del propio Código corresponde al Instituto Electoral del Estado de México, al Tribunal Electoral del Estado de México, a la Legislatura, al Gobernador del Estado y al Tribunal Superior de Justicia, todos del Estado de México, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- IX. Que el artículo 9, del Código referido, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos, que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; asimismo establece que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.
- X. Que el artículo 14, del Código mencionado, establece que es derecho de los ciudadanos participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral.
- XI. Que como lo dispone el artículo 30, del Código Electoral del Estado de México, cuando se declare nula una elección, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones del propio Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad.

- XII.** Que el artículo 32, del Código antes señalado, dispone que las convocatorias relativas a las elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que el Código en cita reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.
- XIII.** Que el Código referido, en su artículo 33, señala que en el caso de las elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el Código en referencia, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.
- XIV.** Que el artículo 35, del Código de referencia, dispone que en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que tuviere suspendido o hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse pero que, no obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.
- XV.** Que el párrafo tercero, del artículo 72, del Código en aplicación, determina que el Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos, y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual le informará, periódicamente, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.
- XVI.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código de referencia, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, las fracciones I y VI, del tercer párrafo del referido artículo, señalan que son funciones de este Instituto, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Por otra parte, la fracción XI, del párrafo tercero, del artículo antes mencionado, prevé la función del propio Instituto, de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

- XVII.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por la disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

- XVIII.** Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en cita, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XIX.** Que como lo establece el artículo 175, del Código Comicial, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XX.** Que este Consejo General cuenta con la atribución, prevista por la fracción I, del artículo 185, del Código Electoral del Estado de México, de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México.
- XXI.** Que en términos del artículo 214, párrafo primero, fracciones I y II, del Código Electoral del Estado de México, en cada uno de los Municipios de la entidad, el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Junta Municipal y un Consejo Municipal.
- XXII.** Que el artículo 217, del Código Electoral de la entidad, señala que los Consejos Municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de Ayuntamientos.
- XXIII.** Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 220, fracción II, estipula que entre las atribuciones que tienen los Consejos Municipales, está la de intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos.
- XXIV.** Que los artículos 234 y 236, fracciones I a III, del Código en comento, establecen que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y el propio Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos del Estado; y que comprende las siguientes etapas: preparación de la elección, jornada electoral y resultados, y declaraciones de validez de las elecciones de diputados y ayuntamientos.
- XXV.** Que el párrafo primero, del artículo 266, del Código Electoral en cita, estipula que el Instituto realizará monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el período de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña. El Instituto podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo.

Asimismo, el segundo párrafo del referido artículo, determina que el Instituto realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.

- XXVI.** Que los párrafos primero y segundo, del artículo 288, del citado Código Electoral, establecen que para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes; y las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México.
- XXVII.** Que de conformidad con el párrafo primero, del artículo 292, del Código referido, las boletas electorales deberán estar en poder de los Consejos Distritales o Municipales, según corresponda, quince días antes de la jornada electoral.

Así mismo, el citado artículo, en su párrafo segundo, fracción I, establece que para el control de las boletas, las juntas del Instituto deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones.

- XXVIII.** Que el artículo 293, del Código Electoral del Estado de México, mandata que las actas en las que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de la votación, escrutinio y cómputo, así como la integración y remisión del paquete electoral del proceso, serán elaboradas conforme al formato que apruebe este Consejo General.
- XXIX.** Que el artículo 295, del referido Código, determina que a más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los Consejos Municipales o Distritales, según sea el caso, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla.
- XXX.** Que como ha quedado debidamente señalado en el Resultando 9, de este Acuerdo, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional ST-JRC-338/2015 declaró la invalidez de la elección de miembros del Ayuntamiento del municipio de Chiautla, Estado de México, razón por la cual la “LIX Legislatura” de la entidad, mediante Decreto 59 de fecha catorce de enero de la presente anualidad, convocó a los ciudadanos del municipio de Chiautla, México y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante el Instituto Electoral del Estado de México, que tendrán derecho a participar en los procesos electorales ordinarios 2016-2018, a elección extraordinaria del Ayuntamiento de dicho municipio.

Al respecto, durante el desarrollo del proceso electoral ordinario 2014-2015 de la entidad, en el que también se llevó a cabo la elección del Ayuntamiento de Chiautla, este Consejo General con base en las facultades que le otorga la legislación electoral, a través de diversos Acuerdos, aprobó los ordenamientos normativos y procedimientos que rigieron el mismo y que resultaron necesarios para otorgar certeza y legalidad a los diferentes actos y hechos celebrados por los órganos electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, considerando que se estableció como fecha para la celebración de la jornada electoral extraordinaria, el día trece de marzo del año en curso, para llevar a cabo los distintos

actos de las etapas señaladas por la Ley, se deben reducir los plazos; por ello resulta necesario planear y llevar a cabo diversas acciones que mandatan las disposiciones constitucionales y legales en la materia, a fin de establecer las disposiciones aplicables a la elección extraordinaria del ayuntamiento de Chiautla 2016, para garantizar, en la medida de lo posible, las mismas condiciones en las que se llevó a cabo el proceso electoral 2014-2015.

Por lo cual, derivado del análisis exhaustivo que el Instituto ha realizado a la normatividad y a los procedimientos aplicados en el proceso electoral ordinario 2014-2015, como lo fueron: designaciones, lineamientos, manuales, convenios, procedimientos, catálogos, diseños, entre otros, para la planeación del referido proceso teniendo como antecedente, que el Tribunal no realizó pronunciamiento alguno en relación a que alguno de ellos tuviera relación a la causal de nulidad respectiva, se concluye que resulta legalmente procedente su aplicación, motivo por el cual determina ratificarlos, conforme a lo siguiente:

1. Se determina la ratificación de los Acuerdos IEEM/CG/66/2014 e IEEM/CG/45/2015, por los que se designaron a los servidores públicos electorales adscritos a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídico-Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, quienes estarán habilitados para la práctica de diligencias procesales, en virtud de que en la actualidad podrán seguir realizando dicha actividad, en la inteligencia de que aquellos que ya no laboren en esta Institución se entenderán excluidos de dicha comisión.
2. Este Consejo General considera que para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016, procede implementar el mismo Programa de Resultados Electorales Preliminares que se utilizó para el proceso electoral ordinario 2014-2015, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/78/2014, aplicado y operado en los términos establecidos por los Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputados Locales y Ayuntamientos 2015, emitidos para tal efecto en el Acuerdo IEEM/CG/43/2015; e informando a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
3. Para realizar las actividades correspondientes al monitoreo a medios de comunicación electrónicos, digitales, impresos, internet, alternos y cine, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 72, tercer párrafo y 266, del Código Electoral del Estado de México, se considera necesario que el Instituto Electoral del Estado de México, cuente con los ordenamientos normativos que regulen los mecanismos para llevar a cabo el monitoreo de los medios de comunicación antes mencionados y que servirán de base para el desarrollo de las actividades operativas; en relación a esa actividad el Consejo General en el pasado proceso electoral 2014-2015, aprobó la siguiente normatividad: los Lineamientos para el Monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y cine, previo al inicio del periodo de precampañas electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015; el Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del Periodo de Precampañas Electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015; los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México; el Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México y el Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet del Instituto Electoral del Estado de México, mediante los Acuerdos IEEM/CG/85/2014, IEEM/CG/86/2014, IEEM/CG/05/2015, IEEM/CG/06/2015 e

IEEM/CG/07/2015, de ahí que, al resultar aplicables estos ordenamientos para la elección extraordinaria de Chiautla 2016, se determina ratificarlos, debiéndose ajustarlos respecto a los plazos para la contratación del personal de monitoreo, empresa o institución pública que se encargará del mismo, en su caso; así como el término para la presentación de los informes correspondientes, entre otros, a los tiempos establecidos en el calendario de la referida elección extraordinaria, que fue expedido para tal efecto.

4. Para garantizar a los partidos políticos y candidatos independientes

las prerrogativas de acceso a la radio y televisión, que se consagran a su favor, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Federal, en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Electoral del Estado de México, para el periodo de precampañas, intercampañas y campañas de la elección extraordinaria de Chiautla 2016, se considera procedente se ratifique el Acuerdo IEEM/CG/09/2015, por el que se aprobaron las propuestas del Modelo de Pautas para la Transmisión en Radio y Televisión de los Mensajes de los Partidos Políticos durante las Precampañas, Intercampañas y Campañas Electorales, así como para los Candidatos Independientes en este último período, durante el Proceso Electoral 2014-2015, en el Estado de México, en los términos que se establecieron para el municipio de Chiautla en el pasado proceso electoral, excluyendo al otrora Partido Humanista y adecuando los plazos de transmisión al calendario para la elección extraordinaria del citado municipio, y en su caso para candidatos independientes para el periodo de campañas, por lo tanto, una vez realizadas las adecuaciones respectivas, remítase al Instituto Nacional Electoral.

5. Mediante Acuerdo IEEM/CG/19/2015, se precisó el número de miembros que integrarían los Ayuntamientos del Estado de México, para el Período Constitucional del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre del año 2018, entre ellos el de Chiautla; en ese sentido se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 28, fracción II, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, para el establecimiento del número de miembros que corresponden a ese municipio, toda vez que se mantiene en el rango de hasta ciento cincuenta mil habitantes, de ahí que proceda la ratificación del referido acuerdo.

6. Por lo que toca al diseño de Material y Documentación Electoral, Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral, y a los Catálogos de Modelos de Diseño de Documentación Electoral, toda vez que los mismos en su momento en cuanto a sus formas, diseños, características, tamaño, especificaciones técnicas y medidas de seguridad se ajustaron a los requerimientos establecidos en los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG218/2014; por lo que este Consejo General, estima que para garantizar la emisión del voto, procede ratificar el diseño, el procedimiento que se siguió para la impresión y producción del material y documentación electoral, el catálogo de modelos de diseño de documentación electoral, así como las medidas extraordinarias para atender los incidentes detectados en las boletas electorales durante las actividades de conteo sellado, seccionado y agrupamiento de las mismas en los órganos desconcentrados, aprobados por los Acuerdos IEEM/CG/22/2015, IEEM/CG/23/2015, IEEM/CG/24/2015, IEEM/CG/67/2015 e IEEM/CG/149/2015, respectivamente, para que se utilicen en la elección extraordinaria de Chiautla 2016, esto en lo que corresponde a la utilizada en la elección de Ayuntamientos, debiéndose realizar los ajustes que correspondan, así como la cita de la fundamentación y la referencia a la elección extraordinaria de Chiautla 2016, en caso de que participen coaliciones y candidatos independientes.

7. Para las actividades de observación electoral, es necesario contar con un documento que guíe sus actividades, en el cual se contenga la información suficiente sobre la estructura de la autoridad electoral, las etapas del proceso electoral, los alcances y limitaciones de las actividades establecidas en la ley electoral para desarrollar la labor de observador, en ese sentido se cuenta con un Manual para los Observadores Electorales en el Estado de México, para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2014-2015, que fue aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/27/2015, el cual, de acuerdo a su contenido resulta aplicable para la elección extraordinaria de Chiautla 2016, en atención a que cumple con los criterios contenidos en el Acuerdo INE/CG164/2014, emitido por el Instituto Nacional Electoral para dicho fin.
8. En relación al Acuerdo IEEM/CG/55/2015, por el que se aprobó que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México realizara el Registro Supletorio de las Fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura Local y de las Planillas de los Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2016-2018, y en atención a la solicitud correspondiente realizada por los representantes de los partidos políticos ante este Consejo General, se determina ratificar el Acuerdo referido, previo ajuste de los plazos establecidos en el calendario electoral para la elección extraordinaria de Chiautla 2016.
9. También se considera procedente ratificar: a) los Lineamientos para la Instalación, Verificación, Operación y Funcionamiento de las Áreas de Resguardo de Documentación Electoral y de las Áreas de Depósito de Materiales Electorales de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015; b) los Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos entre Candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales, durante el periodo de campañas en el Proceso Electoral 2014-2015; c) el Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015; d) el Material de apoyo para la valoración del voto local, para los funcionarios de casilla única para el Proceso Electoral 2014-2015; e) los Lineamientos para la Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015; y f) los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos 2014-2015; aprobados mediante los Acuerdos IEEM/CG/52/2015, IEEM/CG/77/2015, IEEM/CG/97/2015, IEEM/CG/135/2015, IEEM/CG/137/2015 e IEEM/CG/138/2015, respectivamente, con los ajustes que deriven conducentes, al tratarse de instrumentos normativos que resultan necesarios para que el órgano desconcentrado de Chiautla, cuente con una normatividad interna que regule: a) En sus instalaciones, lo relacionado a las áreas donde se resguardará la documentación y el material electoral que se utilizará en la elección extraordinaria que, en su momento, le será entregada, a fin de que se garantice su debida salvaguarda; b) Para la difusión de las plataformas electorales, confrontación de las ideas, así como los programas de las candidatas y los candidatos a cargos de elección popular; c) Para consolidar la formalización y estandarización de la metodología y procedimientos de trabajo que lleven a cabo, para incrementar la calidad, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas; d) Contar con material que ilustre a los órganos desconcentrados sobre la valoración de los votos; e) Que se genere certeza en el cumplimiento de las medidas de seguridad en las boletas electorales y en las actas de jornada electoral y escrutinio y cómputo que se usarán el día de la jornada electoral; y f). que regule las actividades relacionadas al desarrollo de las sesiones de cómputo municipal de la elección extraordinaria.

En ese tenor, para el caso de las actividades, las fechas, los tiempos, las características, las formas, el número de personas encargadas de ejecutar las actividades conducentes, entre otras, que deban ajustarse, y que están establecidas en los procedimientos y ordenamientos normativos que se ratifican mediante el presente Acuerdo, en concordancia con el calendario electoral para la elección extraordinaria de Chiautla 2016, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/08/2016, corresponderá a las unidades administrativas, conforme a las atribuciones conferidas por la legislación electoral, realizar las propuestas que contemplen los ajustes correspondientes, mismas que, en su caso, serán notificadas por la Secretaría Ejecutiva a los integrantes del Consejo General.

En consecuencia, este Órgano Superior de Dirección, considera que para llevar a cabo la preparación y el desarrollo de la elección extraordinaria de Chiautla 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 168, fracciones I, y VI, 175 y 185, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, resulta procedente ratificar los procedimientos y ordenamientos normativos utilizados durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, para que sean aplicados en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, para el periodo Constitucional 2016-2018, a celebrarse el 13 de marzo de 2016, los cuales han sido precisados en los numerales 1 al 9 de este Considerando.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6, incisos a) y e); 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se ratifican los procedimientos y ordenamientos normativos utilizados durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, que han sido precisados en el Considerando XXX del presente Acuerdo, para que sean aplicados en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016, previo ajuste de los plazos correspondientes al calendario de la elección extraordinaria de referencia.
- SEGUNDO.-** Los aspectos que se contrapongan, limiten o modifiquen sustancialmente el procedimiento para el desarrollo de las etapas de la elección extraordinaria de Chiautla 2016, con motivo de la aplicación de alguno de los procedimientos u ordenamientos normativos que han sido ratificados por el Punto que antecede, serán resueltos por este Consejo General.
- TERCERO.-** Notifíquese la aprobación de este Instrumento a las representaciones de los partidos políticos nacionales acreditados ante este Órgano Superior de Dirección, así como al otrora Partido Futuro Democrático en liquidación, para los efectos a que haya lugar.
- CUARTO.-** Notifíquese a las Direcciones y Unidades de este Instituto, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.

QUINTO.- Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, de la Comisión Temporal para el Seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, y de la Unidad Técnica de Fiscalización, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinte de enero de dos mil dieciséis y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(Rúbrica).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(Rúbrica).